

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO PERMISO SALIDA DEL PAIS

DEMANDANTE AURA LOPERA LEAL

DEMANDADO JORGE ROA ANGULO

**MATERIA TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO
CONTESTACION DE LA DEMANDA**

FECHA DE VENCIMIENTO 04 DE JULIO DEL 2023.

RADICACION 130013110004-2022-00408-00

**PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110
DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EN CONCORDANCIA CON EL
ARTICULO 9° DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE LISTA
EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL
[HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DE-
FAMILIA-DE-CARTAGENA](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-cartagena), POR EL TERMINO LEGAL HOY 28 DE JUNIO
DEL 2023.**

HORA. 8:00 A.M.

**ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO**

DESEFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

**ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO**

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS
Abogados Consultores

SEÑORA

JUEZ CUARTA DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

i04famcartagena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 # 36 – 133 Calle del Cuartel del Fijo – Piso 2

CARTAGENA – BOLIVAR`

E. S. D.

REF : **130013110-004-2022-0408-00**

DE : **AURA MARIA LOPERA LEAL**

CONTRA: **JORGE ENRIQUE ROA ANGULO**

Respetada señora Juez :

TODA HISTORIA TIENE TRES VERSIONES ...
LA TUYA, LA MIA Y LA VERDAD

ANDREA XIMENA ALEXANDRA MAYA VIVAS, identificada con cédula de ciudadanía # 39.792.330 de Bogotá y abogada portadora de la T.P. # 124.571 del C. S. de la J. con domicilio profesional en la Carrera 49 # 124- 39 de BOGOTÁ D.C., correo electrónico andreaximenamayavivas.abogada@outlook.com, cel : 300 343 2243, actuando como apoderada judicial del señor **JORGE ENRIQUE ROA ANGULO**, mayor de edad, ciudadano colombiano identificado, con cédula de ciudadanía # 19.368.302 de Bogotá, con domicilio y residencia en la Calle 72 Bis # 5 – 25 apto 202 Edificio Rosales 72 de la ciudad de BOGOTÁ D.C., correo de contacto : jroa0111@gmail.com , celular : 311 8769009, padre de su menor hijo **NICOLAS ROA LOPERA** de 12 años de edad, identificado con el NUIP # 1014874843, indicativo serial 43938103, mediante poder legalmente otorgado, dentro de términos, tal y como lo establece el Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, me permito contestar la demanda de la referencia, interpuesta por la señora Aura Maria Lopera Leal con el fin de autorizar la salida del país del menor, en los siguientes términos :

A LAS PRETENSIONES:

1. **ME OPONGO A QUE SE AUTORICE LA SALIDA DEL PAIS** del menor **NICOLAS ROA LOPERA** con destino a Estados Unidos para radicarse de manera indefinida con su mamá, la señora Aura María Lopera Leal en la ciudad de Miami - Florida o en cualquier otra jurisdicción, por cuanto no existen garantías para su estabilidad en ese territorio pero especialmente porque el acuerdo de custodia y visitas vigente ha sido desconocido por la parte actora sin permitir el acceso natural, libre y espontaneo que supone el régimen de visitas acordado y hasta tanto no se garantice el estatus migratorio LEGAL del menor, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido posible.

A LOS HECHOS :

Los respondo así :

PRIMERO : Parcialmente cierto. Es cierto que los señores Roa Angulo y Lopera leal, contrajeron matrimonio civil y luego se divorciaron después que la señora Lopera abandonara el hogar sin decir absolutamente nada el 25 de octubre de 2.011, llevándose a su menor hijo sin informar al padre su paradero ni sus intenciones de radicarse en otra ciudad y meses después se firmó el divorcio.

SEGUNDO : Es cierto

TERCERO : Es cierto

CUARTO: Es cierto, está el documento como prueba.

QUINTO : Es una manifestación que hace la señora Lopera Leal, sin embargo no hay evidencia que así lo demuestre. Al respecto me permito significar lo siguiente :

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

- a. "Que debe radicarse en el país de Estados Unidos a trabajar a iniciar el proceso de visa por habilidades extraordinarias." ... La señora Lopera manifiesta que ella va a aplicar a este tipo de visa para poder obtener la residencia americana. No sólo se lo ha manifestado a su apoderada judicial sino también a mi poderdante que le informó que por favor entregara la documentación requerida para garantizar el estatus migratorio de su menor hijo.

La señora Lopera insiste que debe estar en territorio americano para iniciar el tramite de residencia.

Resulta señora Juez que ese tipo de visa se puede tramitar desde Colombia en la sede de la Embajada Americana, y se toma el mismo tiempo haciendo la solicitud aquí o allá. Afirmación que se puede comprobar ingresando a la página oficial de la Embajada Americana

Es importante tener en cuenta que no es un tipo de visa que se le otorgue a cualquier ciudadano del mundo, como su nombre lo indica, habilidades extraordinarias exige un número de características como ser inventores, deportistas de alto rendimiento, científicos etc.

Mi poderdante no duda de las habilidades extraordinarias de la señora Lopera, sin embargo, la duda radica en que el proceso llegue a buen término y que su menor hijo, en el entre tiempo, este en territorio americano como ilegal sin las garantías mínimas para su bienestar.

Para el trámite que pretende la señora Lopera iniciar, sin que se le garantice un resultado positivo se hace necesario que el término de permanencia sea de noventa (90) días **hasta poder presentar sus peticiones de inmigración** y una vez presentadas, la señora Lopera y su hijo deben permanecer en Estados Unidos hasta que reciban la tarjeta verde (green card) o se aprueben los permisos de viaje. **Proceso que actualmente toma**

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

más de un (1) año. Esto quiere decir que Nicolas Roa Lopera estaría más de 15 meses ilegal en los Estados Unidos sin la certeza que su situación migratoria se define de manera positiva de acuerdo a las expectativas de su señora madre.

SEXTO : No me consta. La señora apoderada de la demandante dice que ella manifiesta que :

- **“su hijo tendrá el nivel de vida que tiene aquí en Colombia, dado compró vivienda en ese país”.** Dentro de las pruebas aportadas, que en su sana crítica, será usted señora Juez el que las califique, podrá encontrar que no se aporta un título de propiedad del inmueble del que dice ser dueña. Por el contrario aporta copia de un contrato de arrendamiento de un inmueble a nombre de un señor Luis Parra.

Y en el documento que sigue, entrega una copia de una certificación de una empresa, que podría asumir el lector es de una empresa que se encarga de compra – venta de fideicomiso raíz , con fecha de expedición 13 de mayo de 2022, que certifica que los señores Luis Parra y Aura Lopera tienen intención de adquirir un inmueble, donde se establece fecha para cerrar el negocio el 31 de mayo de 2022.

Ninguno de los dos documentos aportados son títulos de propiedad.

- **“tiene vehículo propio en el mencionado país”.** Resulta señora Juez que en Estados Unidos, tener vehículo es muy sencillo por el tipo de créditos que otorgan, y tener vehículo no garantiza un estatus migratorio.
- **“ya le consiguió colegio”** La señora Lopera durante este año ha aportado copias de **formularios sin diligenciar** de diferentes establecimientos educativos, haciendo la manifestación que ya le consiguió colegio al menor. Entonces, señor Juez, se pregunta mi poderdante ¿qué garantía es un formulario sin diligenciar, si no hay certeza de la inscripción , de la matrícula,

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

de la aceptación de ingreso para el menor Nicolas Ropa Lopera al colegio, en su calidad de estudiante internacional, es decir que no hay prueba alguna que se le va a garantizar el derecho a la educación. Y si bien es conocido que la educación es gratuita en los Estado Unidos, la señora Lopera solo entrega como prueba formularios sin diligenciar, obviando realizar un tramite regular como por ejemplo solicitar la visa de estudiante, tal como le fue informado al señor Roa Angulo en comunicación con el colegio, donde le indicaron los requisitos para admitir a un estudiante internacional.

- **“y seguro médico al menor NICOLAS ROA LOPERA.”** Así como se pretende demostrar, si bien es cierto la actora entrega copias de una supuesta póliza de seguro, haciendo una lectura detallada del documento, no se aprecia el pago de la misma, se puede asumir entonces, es una solicitud más no la póliza que garantice el servicio.

SEPTIMOQ: No es un hecho. Es un juicio de valor de la apoderada de la actora.

El Acuerdo reza textualmente : **“QUINTO . DERECHO DE VISITAS...**Permiso de salida del país.- En lo concerniente a la salida del país en periodo de vacaciones de nuestro hijo **NICOLAS ROA LOPERA** nos comprometemos a realizar la autorización a través de escritura publica o por el medio más adecuado , informando con antelación el lugar donde va a disfrutar las vacaciones y el periodo que esta fuera del país . **Lo mismo ocurrirá si la permanencia en el exterior fuera diferente al periodo de vacaciones.** (Negrillas y subrayas son mías).

La afirmación de la señora apoderada que el señor Roa no está dando cumplimiento al Acuerdo, es falsa. Se puede revisar el historial migratorio del menor y se podrá constatar que ha viajado en compañía de su madre en varias oportunidades, de vacaciones, ya que el menor tiene visa de turismo.

Situación diferente, que no está contemplada en el acuerdo, es el hecho de radicarse en otro país de manera indefinida; tampoco que se haya establecido que

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

el padre podrá proceder a dicha autorización obviando los requisitos mínimos legales que exige el Gobierno de otro país para que ciudadanos del mundo se establezcan en su territorio.

Lo único cierto es que mi poderdante manifiesta y seguirá manifestando que mientras a su hijo no se le garanticen las garantías mínimas de bienestar, su estatus migratorio legal, que se le garantice la educación y la salud, haría mal en conceder dicha autorización.

OCTAVO: Parcialmente cierto. Mi poderdante ve a su hijo dos veces al año por la única razón que la señora decidió cambiar de domicilio y residencia en repetidas oportunidades. La señora Lopera Leal ha vivido en Medellín, Manizales, Pereira y finalmente en Cartagena. Ciudades a las que sagradamente el señor Roa Angulo fue a ver a su hijo en la medida que la señora Lopera lo permitía. Manifiesta mi poderdante que nunca supo donde vivía el menor porque la señora madre se lo entregaba en centros comerciales. Sin embargo señora Juez, el tiempo compartido con el menor siempre fue de calidad, compartiendo con sus hermanas Sofia y Ana Cristina y la Cristina, esposa de mi representado.

Y también omite la actora en contar que en varias oportunidades como semana santa y semana de receso ha podido el señor Roa viajar a ver a su hijo cuando la madre ha permitido y cuando sus posibilidades económicas también se lo han permitido. Es decir que es falso que el padre solo ve al menor dos veces al año.

También omite la actora manifestar que en varias oportunidades negó que el niño viajara a Bogotá a compartir con su hermana menor Ana Cristina y su padre, fechas como el cumpleaños de la pequeña, a pesar de la solicitud hecha por Cristina, esposa de mi poderdante que solo quería tener un detalle con su esposo reuniendo a sus hijos a celebrar la vida y la familia.

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

Sobre el ofrecimiento de la señora Lopera de pagar los tiquetes aéreos para visitar a su hijo, se queda en solo eso, un ofrecimiento, tampoco hay garantías de que así lo haga y por otro lado se le olvido a la señora Lopera tener en cuenta que el señor Roa tiene familia, Cristina su esposa y Sofia y Ana Cristina, hijas que son las hermanas de Nicolas Roa Lopera.

En cuanto a las llamadas, me permito decirle señor Juez que también existe gran preocupación por parte de mi poderdante por cuanto que a raíz de esta situación, la señora Lopera no ha permitido la comunicación entre el menor y su padre, cortando de raíz todo vínculo entre los dos. Me permito entregar a Su Señoría correos cruzados entre la suscrita apoderada y la apoderada de la actora donde se hacen deja constancia de esta afirmación.

Sobre este tema, también es importante recalcar las infinitas solicitudes de mi poderdante a la señora Lopera para que no interviniera en la comunicación telefónica con el menor y aun más la intervención de la abuela materna, porque el menor no estaba tranquilo de hablar con su padre.

NOVENO: No me consta que su proceso migratorio simultaneo al de su menor hijo NICOLAS ROA LOPERA está siendo actualmente tramitado a través de la I-140EB-2NIW por habilidades extraordinarias para que obtengan ambos su residencia.

No hay documentación emitida por alguna instancia del Gobierno americano que así lo certifique. Entenderá señor Juez, que tener un contrato de arriendo o un vehículo no le hace merecedor de visa o residencia.

Es falso que sea fundamental su estadía en los Estados Unidos. Dicho trámite lo puede realizar desde aquí y al obtener la respuesta positiva, es decir que le otorguen la visa podrá garantizar el estatus migratorio legal del menor en territorio americano y en ese momento con tranquilidad, el padre otorgaría el permiso.

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

DECIMO: COMPLETAMENTE CIERTO. En su preocupación por el paradero de su hijo y teniendo como antecedente que la señora Lopera ha cambiado de domicilio tantas veces sin avisar al padre y con el temor que lo sacara del país de manera ilegal mi poderdante acudió al ICBF para pedir su intervención en aras de proteger los derechos fundamentales de su menor hijo. Me permito transcribir lo que me informó mi poderdante sobre este suceso puntual : “Desde el día 11 de julio hasta el día 15 de julio de 2.022 no supe nada de mi hijo después de enviarlo a Cartagena el día 10 de julio. El día 15 decido llamar al colegio y me llevo la sorpresa que no ha ido a estudiar toda esa semana.

Le escribo a la señora Lopera, con copia a su abogada, el mismo viernes en horas de la mañana y como de costumbre no responde mis correos, razón por la cual acudo al ICBF. La intervención del Instituto fue eficaz, ya que ese mismo viernes a las 9:00 pm recibo un audio de mi hijo de un numero celular desconocido que resulta ser de su tía, quien reside en Medellín. Ahora bien, la señora Lopera no tuvo la delicadeza, responsabilidad y madurez de responder mi correo.

La señora Lopera como lo evidencian las entradas y salidas del país no se encontraba en Colombia, imagino que por petición del ICBF se ve obligada a regresar al país para atender la visita de sus funcionarios. Es mi intimo convencimiento que mi hijo es obligado a mentir, lo ponen en mi contra y lo usa para justificar sus actuaciones.”

Señora Juez, ruego a Su Señoría que en su sana crítica analice la situación y como se evidencia que el menor es victima de alienación parental.

DECIMO PRIMERO: CIERTO.

DECIMO SEGUNDO: CIERTO, sin embargo señor Juez me permito manifestarle que dadas las circunstancias, como por ejemplo que el domicilio del padre no sea el mismo del menor, se entregó información amañada y falsa en las entrevistas realizadas por los miembros del equipo interdisciplinario del ICBF. Por supuesto el informe que rinden lo hacen con la información ellos asumen es verdad.

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

Es acertado el informe al manifestar que al niño se le garantizan los derechos fundamentales, por ejemplo : **la salud** la paga el padre, no solo lo tiene afiliado a su **EPS Sanitas** sino también, desde antes de nacer está cubierto por la medicina prepagada **Colsanitas**, rubros a cargo del padre en un 100%; **la educación** la paga el padre de la siguiente manera 50% de matrícula y gastos educativos mes a mes directamente al colegio y también cumple sagradamente mes a mes con el valor de la cuota alimentaria establecida en el Acuerdo, que la señora Lopera manifestó que con eso paga el colegio, es decir que el 100 % de la educación la cubre el padre.

Manifiesta la apoderada de la actora : “... **DONDE QUEDA CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE AL MENOR NO SE LE HAN VULNERADO SUS DERECHOS POR PARTE DE SU SEÑORA MAMA AMLL, QUIEN SIEMPRE LE HA BRINDADO LA PROTECCION, APOYO Y AMOR DE MADRE DESDE SU NACIMIENTO HASTA LA FECHA...**” Con el debido respeto Su Señoría, es un juicio de valor de la distinguida abogada.

El informe habla de una afectación del estado emocional del menor por las situaciones conflictivas en que se encuentran sus padres ...

Mi poderdante hace muchos años tomo la decisión de mantener una comunicación exclusivamente por escrito con la señora Lopera, precisamente para evitar conflictos y malos entendidos, dado que su experiencia de vida con ella se ha visto marcada por un común denominador : La señora Lopera dice cosas que después no cumple, mal interpreta las situaciones y tergiversa la realidad acorde a sus necesidades o caprichos y lo peor, omite información sobre el menor.

Manifiesta mi poderdante : “La madre de mi hijo, la señora Aura María Lopera, ha actuado a lo largo de sus 12 años de manera arbitraria y unilateral en todas las decisiones importantes de su vida como:

⇒ **La elección de la ciudad de residencia** (ha vivido en Medellín, Manizales, Pereira y Cartagena; y en esta última ha vivido en 6 lugares diferentes, sin notificarme los cambios. El domicilio actual lo obtuve gracias a la intervención

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

de la abogada de ella, ya que se negaba a respetar mi derecho de tiempo de vacaciones).

- ⇒ **Los centros educativos** Ha decidido sin consultar mi opinión sobre los colegios. Lo ha cambiado sin avisarme y, la última vez que lo hizo, me di cuenta porque no había pagado todo el año escolar. A pesar de que yo pago el 100% de esta obligación.
- ⇒ **Los especialistas y tratamientos médicos.** Mi hijo presenta espasticidad en sus extremidades inferiores y ella escogió al especialista en Medellín. Para obtener información sobre su proceso debo escribirle directamente al ortopedista, ella no me notifica nada. Mi hijo a pesar de contar con medicina prepagada no tiene historia clínica con ningún pediatra que lleve control de su desarrollo.
- ⇒ **Ha impedido de manera reiterativa mi comunicación con él.** Ella y su mamá han vulnerado nuestras llamadas generando presión en el niño, quien me ha manifestado que es difícil hablar conmigo con tranquilidad. Y más en la actualidad. Siempre que habla debe hacerlo delante de su mamá.”

Según el informe del ICBF en su aparte de **Conclusiones:** “De acuerdo a los resultados de la entrevista **se hace necesario que los progenitores piensen más en el bienestar del adolescente que en sus propios intereses y tomen acciones inmediatas en aras de se le refuerce a Nicolas la autonomía y la autoestima en otros aspectos, a fin de que aprenda a manejar de manera diferente la situación a la que ha venido siendo expuesto por sus progenitores**” (Negrillas y subrayas más).

Resulta señora Juez, que mi poderdante desde el principio le ha solicitado a la actora que por favor no involucre al menor en este tipo de decisiones que les corresponden a ellos como padres. Solicitud que ha sido omitida por la señora madre.

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

Esta afirmación la podrá usted analizar señor Juez, cuando en su sana crítica analice el contenido de los correos cruzados ente la actora y mi poderdante que me permito aportar como prueba.

DECIMO CUARTO : CATEGORICAMENTE FALSO. Y me permito responder así:

“Manifiesta mi asistida que el demandado **JORGE ENRIQUE ROA ANGULO** lo que busca al oponerse a la salida del país de su menor hijo es incomodarlo, pues no comprende en qué momento empezó a preocuparse por el menor **NICOLAS ROA LOPERA**, si siempre ha sido un padre ausente...”

Falta a la verdad con semejante afirmación. Por el contrario, aparte de ser un padre presente en la vida de su hijo, cumplidor de sus obligaciones alimentarias, ha sido un padre amoroso, pendiente de su hijo, cosa diferente es que no lo vea sino dos veces al año por vivir en ciudades diferentes o cuando su madre lo permite. Mi poderdante ha viajado con su familia a verlo y compartir con él, a celebrar siempre su cumpleaños así sea de forma adelantada por las mismas circunstancias antes mencionadas.

“situación está que confirmó el menor en las visitas realizadas por parte del equipo interdisciplinario del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, actitud que ha perjudicado al menor porque se siente engañado por parte de su padre quien le mintió al jurarle por sus hijas darle el permiso para la salida del país y así lo creyó y hoy por hoy cuando el menor toca el tema lo evade, desdibujando la imagen de su mama señora **AURA MARIA LOPERA LEAL...**”

Al leer el informe y la redacción de este punto en particular, manifiesta mi poderdante su sorpresa.

Resulta señora Juez que todo está fuera de contexto y que me permito contextualizar : “situación está que confirmó el menor en las visitas realizadas por parte del equipo interdisciplinario del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, ...**” La visita del ICBF se originó por solicitud del padre preocupado por no saber del paradero de su menor hijo, de no tener

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

comunicación con él y todo esto dentro de la situación que nos atañe dentro del proceso de la referencia. El menor dada presión ejercida por su madre que le vendió la idea del sueño americano, obvio siente que su padre es eso : el malo de la película.

“actitud que ha perjudicado al menor porque se siente engañado por parte de su padre quien le mintió al jurarle por sus hijas darle el permiso para la salida del país y así lo creyó y hoy por hoy cuando el menor toca el tema lo evade,...

El sentir del menor, es eso, su sentir, adicionalmente, señor Juez conceptos como “engaño” “mintió” “juramento” son términos no comunes en la conversación con un menor que responda sin ningún tipo de influencia.

Mi poderdante lo que hizo con su menor hijo fue tener una conversación donde le explicaba lo que significaba salir del país como migrante a otro lugar del mundo y de las exigencias de los estados para permitir su residencia de manera legal.

Cuando el menor manifiesta que “le juro por sus hermanas que accedería a dar el permiso” lo hizo diciéndole que si la señora madre le entregaba los documentos que garantizaran **su estatus migratorio legal en los Estado Unidos**, él no tendría por qué oponerse a la firme del permiso.

Por último, “desdibujando la imagen de su mama señora **AURA MARIA LOPERA LEAL...**” falso, categóricamente falso y sobre todo una afirmación carente de evidencias. Por el contrario me permito copiar textualmente uno de los tantos correos cruzados de mi poderdante con la señora Lopera, donde se evidencia la presión que ella ejerce sobre el menor y la manera como manipula la información.

Jorge Roa escribe :

“Buenos días, señora Lopera

Una vez recibido el informe por parte de la doctora Viviana Carrasquilla, así como la entrega que ella realizó de manera virtual tanto conmigo como con

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

usted, donde expone la compleja situación emocional de Nicolás y recomienda iniciar tratamiento terapéutico, me pongo en comunicación con usted para manifestarle mi preocupación.

La doctora Carrasquilla me expresó la importancia de estar atentos a la salud emocional de Nicolás, ya que está ad portas de entrar en una edad mucho más compleja, donde la comunicación conmigo y con usted puede llegar a ser difícil, teniendo en cuenta el desequilibrio que Nicolás acarrea desde su primer quiebre emocional con tan sólo 2 años.

Es por ello, por lo que sugiero y quedo atento a su consideración, iniciar dicho tratamiento terapéutico, a través de la medicina Colsanitas. Entiendo que dicho tratamiento no es a corto plazo y, teniendo en cuenta los costos de un especialista privado, me parece oportuno revisar las posibilidades que ofrece la medicina prepagada.

De otro lado, sigo considerando importante conocer otra opinión con respecto al tema odontológico de Nicolás. Aquí en Bogotá, ya tengo un plan de tratamiento de una clínica que está a la vanguardia en tecnología odontológica, y donde fue valorado tanto por el odontopediatra como por la ortodoncista. No obstante, para iniciar un tratamiento de ortodoncia se requiere que el niño tenga control cada mes, por esto considero oportuno que se realice en Cartagena.

Quedo a la espera de sus comentarios, y le pido que en esta oportunidad se le dé prioridad a lo importante, es decir, Nicolás. Llegados a este punto, donde se evidencia cómo nuestras decisiones de adultos han afectado a Nicolás, es responsable abordar este tema con madurez, sensatez y en pro de él.

Y finalmente, en mi último correo le pregunté si Nicolás podría venir durante la semana de receso en octubre, sin embargo, entendiendo todo lo explicado

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

por la doctora Carrasquilla, he optado por ser prudente y no generar más presión en él.

Siempre he creído y así se lo manifesté a mi hijo durante su estadía en Bogotá, que él no es un trofeo que pertenezca a nadie. Jorge E Roa A.”

Respuesta de la señora Lopera : “ Jorge yo no entiendo su actuar

No se si usted dimensiona el comportamiento suyo y las desilusiones que ha tomando, frente al futuro inmediato de Nicolás, todo el desequilibrio que ha generado en él y no crea que es por presión mía para irnos a Estados Unidos, es porque Nicolás ya entendió por él la cantidad de mentiras y manipulaciones que usted le ha hecho.

Todo esto unica y exclusivamente lo ha generado usted porque hasta hace tres meses Nicolás era un Niño feliz, alegre y tranquilo, con una comunicación asertiva y positivas con todas las personas de su entorno y conmigo principalmente con una excelente relación y comunicación fluida y permanente, y usted le robó y le arrebató esa paz, y ahora que él está así por su culpa, por esto no entiendo está interes y preocupación en su estabilidad emocional, que vergüenza que usted genere un daño y después esté preocupado y dándole prioridad a reparar dicho daño ya causado. Porque usted así no lo crea, Nicolás no era para estar entre terapias, psicologos, en visitas de ICBF y abogados, solo por su falso juramento y promesas no cumplidas.

Tranquilo que estos temas usted mismo los dejo y nos arrinconan a que los maneje un juez de familia y es quien decidirá. Espero que esta persona si sea madura y ecuánime para pensar en el bienestar de Nicolás sin traer a colación un pasado de hace diez años de un matrimonio que se acabo.

Para lo cual también le respondo sus inquietudes:

El tratamiento odontológico a Nicolás se le iniciará cuando termine de mudar sus muelas, por su especialistas esta considerado a partir de los 15 años, yo no voy a someter a mi hijo a tener frenillo desde ahora donde no se a terminado de desarrollar su esquema óseo modular.

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

Para las intervenciones de terapia que siguiere la Dra Carrasquilla yo lo pondré bajo intervención una vez la psicóloga de ICBF, Dra Marisol, emita su concepto. Le recuerdo que fue sugerencia de ICBF en su segundo concepto que Nicolás tuviera apoyo adicional de psicología y por el choque emocional que tuvo por usted negarle el permiso de salida del país y ella va a tener el diagnóstico de la Dra Carrasquilla para hacer una tercera intervención. También le recuerdo que usted fue quien involucró a ICBF en la vida de Nicolás y ellos son la entidad del estado responsable del bienestar del Niño ante la ley.

Y por último le siguiero que comience con su intervención terapéutica para que pueda reparar el daño, la recuperación y por ende la comunicación con su hijo, de lo contrario Nicolás no está dispuesto a hablar con usted, ni a responderle ningún mensaje y mucho menos con su familia porque la cantidad de mentiras y difamación que hicieron ustedes en contra mía le causaron gran daño y por encima de todo está el derecho fundamental de Nicolás para tener salud mental, la cual está siendo vulnerada.

Por todo lo anterior no entiendo cómo en este panorama usted supone que Nicolás vaya a pasar una semana a Bogota con unas personas que le están causando tanto daño y donde él ya entiende que ha primado la rabia y el resentimiento de un divorcio de hace diez años en contra mía sobre su futuro y su bienestar.

Y respuesta del mi poderdante al sin fin de acusaciones y afirmaciones alejadas de la verdad y de la realidad :

Jorge yo no entiendo su actuar

Y usted no deja de sorprenderme. Le escribo en pro de la estabilidad emocional de Nicolás, tal y como recomienda una especialista, y su respuesta es victimizarse y buscar culpables. Le insisto que no se trata de usted, ni de mí, se trata de Nicolás.

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

No se si usted dimensiona el comportamiento suyo y las desilusiones que ha tomando frente al futuro inmediato de Nicolás, **Lastimosamente mi deber es ser responsable con su seguridad, si mi hijo no lo entiende y tiene ilusiones creadas por usted del sueño americano, poco puedo hacer. Sería tan sencillo como que usted haga las cosas de acuerdo a los parámetros que exige el gobierno norteamericano** todo el desequilibrio que ha generado en él y no crea que es por presión mía para irnos a Estados Unidos, es porque Nicolás ya entendió por él la cantidad de mentiras y manipulaciones que usted le ha hecho. **¿No será señora Lopera que Nicolás está cuestionando su versión de la historia? Me puede decir cuáles son las mentiras y manipulaciones que le he dicho y he hecho a Nicolás.**

Todo esto unica y exclusivamente lo ha generado usted porque hasta hace tres meses Nicolás era un Niño feliz, alegre y tranquilo, con una comunicación asertiva y positivas con todas las personas de su entorno y conmigo principalmente con una excelente relación y comunicación fluida y permanente, y usted le robó y le arrebató esa paz, **En mi anterior correo fui prudente en manifestarle que las decisiones nuestras han afectado a Nicolás. Pero ya que usted insiste en derrochar resentimiento y seguir manipulando, me veo en la obligación de darle respuesta.**

Señora Lopera ¿cuándo va a asumir las consecuencias de sus actos? Usted de verdad cree que el comportamiento de Nicolás actual responde solamente a que no le concedo el permiso de salida y a dos conversaciones que tuve con mi hijo. No señora Lopera, no hace falta ser psicólogo, ni terapeuta para saber que esta realidad tarde que temprano se iba a presentar. ¿Usted cree que el quiebre emocional de llevarse al niño de su casa, del entorno de su papá y hermana con tan sólo 22 meses no le iba a pasar factura? ¿Usted cree que la inexistente relación y mala comunicación entre usted y yo no iba a afectar en algún momento a Nicolás? ¿Usted cree que la intervención de su familia en mis comunicaciones con mi hijo no le han hecho daño a Nicolás? ¿Usted cree

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

que haber dejado al niño de tan sólo tres años sin papá y sin mamá, ya que usted delegó en su señora madre el cuidado de Nicolás, porque debía salir a trabajar, no tiene efectos ahora? ¿Usted cree que la condición neuromuscular no ha afectado a la salud emocional de Nicolás?

No sé si la doctora Carrasquilla le indicó esto, pero si no lo hizo, se lo digo yo. Este tema apenas comienza, y todas las decisiones que los padres tomamos terminan afectando a nuestros hijos.

y ahora que él está así por su culpa, por esto no entiendo está interes y preocupación en su estabilidad emocional, ¿Qué es lo que no entiende? Usted viene a Bogotá desesperada por el permiso de salida y nos dice a mi abogada y a mí que Nicolás tiene ideas suicidas, y ahora se pregunta qué cuál es mi preocupación.(subrayas mias) que vergüenza que usted genere un daño ¿Señora Lopera si su novio no estuviera en Estados Unidos estaríamos en esta situación? Y el “daño” ¿Es a quién? ¿Querer que Nicolás resida en otro país con su documentación en regla es un daño? ¿Querer que no sea un indocumentado más en EE.UU es un daño? y después esté preocupado y dándole prioridad a reparar dicho daño ya causado. Se equivoca, he estado, estoy y estaré preocupado por Nicolás siempre. Por ello, insisto en la necesidad de buscar acompañamiento de especialistas. Ahora bien, en su afán de ser víctima, está manipulando el corazón de Nicolás.

Porque usted así no lo crea, Nicolás no era para estar entre terapias, psicólogos, en visitas de ICBF y abogados, solo por su falso juramento y promesas no cumplidas. Efectivamente, resulta increíble que haya tenido que acudir a otras instancias para poder saber de mi hijo. Aquí en Colombia si tengo quien pueda proteger los derechos del niño y los míos. Ya que la manera en que usted ha ejercido la custodia de Nicolás ha sido bastante arbitraria. Se imagina cómo sería en Estados Unidos. Y acudir a terapia psicológica no es denigrante, por el contrario, es un apoyo cada vez más necesario para el ser humano en los tiempos que corren.

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

Y sobre el falso juramento y promesas quiero dejar claro este punto. Los padres no estamos para cumplir juramentos, estamos para velar de manera responsable por la seguridad y bienestar de los hijos. Ahora bien, como el tema es reiterativo en Nicolás y, ahora en usted, algo muy conveniente, le voy a detallar cuáles fueron las “promesas” que le hice a mi hijo. Después de explicarle a Nicolás qué era una tarjeta de residencia, qué era una ciudadanía, qué era ser un inmigrante o qué era el racismo. Evidentemente, Nicolás no tendría por qué saber estos temas, ya que solo tiene 12 años. Aunque según usted él ya tiene la madurez para comprender todo. Pues bien, después de poner en contexto la vida fuera de Colombia, que por supuesto, es mucho más que ir a los parques de Orlando, jugar baloncesto o escuchar música en inglés. Le dije: "Hijo, quiero que estés tranquilo, en el momento en que tu mamá me envíe los documentos que garanticen tu legalidad en ese país, no tengo ningún problema en conceder el permiso, te lo juro por tus hermanas".

Ahora bien, señora Lopera, le hago una pregunta hoy 23 de septiembre de 2022 ¿usted me ha enviado la tarjeta de residencia de Nicolás o la visa de estudiante de él, o su visa de trabajo o de residencia que le permita pedir en reagrupación familiar al niño? ¡NO!

Solamente me envió una carta de buenas intenciones de un abogado en Estados Unidos. Pero ¿Dónde está el número de solicitud ante la USCIS para verificar que en efecto el proceso ya está en marcha? Además, la obligación de un abogado es de medio, más no de resultado. Es decir que ningún abogado puede garantizar el éxito de la solicitud. Tampoco es cierto que necesite estar en los Estados Unidos para iniciar el proceso como le dijo a Nicolás. Si tiene la intención de solicitar esta visa puede hacerlo desde Colombia. Ahora déjeme por favor decirle que escogió el camino más complejo, porque ese tipo de visa se le otorga, en efecto, a personas con habilidades excepcionales como por ejemplo, personas destacadas en las ciencias y en las artes con reconocimiento internacional, que han publicado

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS.

Abogados Consultores

su obra y sobre todo, que en este momento se necesiten en los Estados Unidos. ¿Sabe usted cuánta gente adinerada en Colombia tiene fundaciones y no por ello tienen la residencia norteamericana?

Y siguiendo con las fotocopias que trajo a mi oficina y anexó a la demanda, me puede decir ¿cómo es que uno prematricula a un hijo? uno lo matricula o no lo matricula. Ahora bien, ¿sabe por qué no ha podido matricular a Nicolás en las tres escuelas que ya me ha enviado desde febrero? no es porque necesite estar allá para hacerlo, es porque para poder matricular a un estudiante internacional necesita tramitar la visa de estudiante. Algo que le solicité desde febrero y usted hizo caso omiso. Nos hubiera ahorrado todo este desgaste.

Sin embargo, yo si me comuniqué con la escuela donde pretende que Nicolás estudie y me informaron la necesidad de tramitar la visa de estudiante.

No me limité a descargar unos formularios que son de carácter público como hizo usted. Esos formularios yo también se los puedo enviar y a color.

Sobre el seguro médico tengo varias apreciaciones. Solamente es una solicitud por un valor de 1.500 dólares para Nicolás. Y las solicitudes tienen un tiempo de verificación de tres meses.

Me da la sensación que se le olvida la condición neuromuscular del niño. Pero además, deja en evidencia su poco conocimiento sobre el costo de la salud en ese país. Y pasa por alto la recomendación del doctor Sarasa de acudir de manera puntual a las revisiones periódicas para determinar en qué momento se puede requerir una nueva intervención. ¿O acaso ya escogió al nuevo ortopedista de Nicolás en Miami y no me ha comentado nada?

En cuanto a las otras fotocopias ¿qué le puedo decir? No conozco al señor Parra, no sé en qué puede beneficiar a mi hijo para su estatus legal en Estados Unidos una propiedad de él y un contrato de alquiler a su nombre. Y si es su esposo y, él tiene la documentación en regla, por qué no gestionan la

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

reagrupación familiar y nos ahorra tiempo y dinero tanto a la justicia Colombiana como a usted y a mi.

Y por último, ¿qué pretende que haga con esa revista peruana? ¿esa entrevista es el soporte para demostrar que usted es una gestora de reconocimiento internacional? ¿Quiere saber cuántas entrevistas me han realizado a mí en Colombia debido a mi trabajo? Ahora, por ningún lado veo un contrato de trabajo o la aprobación de un proyecto que esté llevando a cabo su fundación en Miami o Houston, tal y como manifestó en la audiencia ante el ICBF.

Y sobre las fotos que adjuntó al informe del ICBF solamente puedo decirle que se evidencian los permisos de salida que le he otorgado a mi hijo para que pudiera viajar a Estados Unidos con usted y, así poder conocer y compartir tiempo con su novio. Ningún comentario sobre su carro, ya que no encuentro como requisito para la obtención de la tarjeta verde o residencia norteamericana tener un mini-cooper.

Señora Lopera en realidad no se si usted es muy inocente o cree que yo lo soy. Usted no es la primera persona que quiere irse a vivir a ese país. Ni tampoco la primera que quiere hacerlo con la visa de turismo para quedarse ilegal y después intentar iniciar un proceso migratorio que puede durar años y años. Usted no es la única persona que tiene amigos y conocidos en Estados Unidos.

Por ello, insisto si usted me garantiza que después del tiempo que se concede con la visa de no inmigrante, es decir, la visa de turista, que es la que tiene Nicolás, mi hijo no se quedará como un indocumentado más, otorgo el permiso. Es muy sencillo.

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

Pero déjeme adivinar, usted le dijo a Nicolás que ya me envié todo lo que yo le solicité y, aun así su “papá ausente” no quiere darle el permiso. Sin embargo, resulta que yo no concedo visas, ni tarjetas de residencia. Eso es discreción de la USCIS (El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos). Yo solamente intento que mi hijo se vaya de manera regular a otro país. Y como usted es quien tiene el deseo de irse, lo mínimo que debe hacer es garantizar este tema.

Ahora no me diga que debo explicarle a mi hijo de 12 años cuales son los tipos de visas que existen en Estados Unidos para reparar el “daño” que causé.

Señora Lopera yo puedo pasar por alto muchas de sus inconsistencias como que no me ha dicho quién cuidará a Nicolás mientras usted trabaje, ya que en Colombia ha contado con el apoyo de su señora madre, el señor Francisco y el señor Julio. Por cuánto tiempo es que tiene planeado irse, porque al ICBF le dijo que no era para irse del todo, sólo por una temporada. Es decir ¿va a desestabilizar nuevamente a Nicolás porque su pareja reside en ese país?. Porque ya en el 2017 me informó que tenía todo listo para trasladarse a México y, bien reconoció en la audiencia ante el ICBF tuvo un novio mexicano; ¿Qué sucederá si inicia una nueva relación con una persona que vive en Rusia, China o Arabia? ¿nuevamente desestabilizaría a Nicolás? ¿Cuántos tiquetes me va a ofrecer para poder ver a mi hijo? Y si va a convivir con el señor Parra, a quien mi hijo ha visto en tres viajes en su vida, ya que primero me mandó a decir con Nicolás que el señor vivía en Philadelphia y solamente los visitaría una vez al mes, después observo en la demanda que la dirección de residencia del señor Parra es en Miami y es la misma en la que vivirá mi hijo, podría informarme finalmente con quién es qué va a vivir mi hijo.

Insisto puedo pasar por alto muchas de sus improvisaciones, pero no voy a pasar que se lo lleve a ser un ciudadano ilegal.

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

Tranquilo que estos temas usted mismo los dejo y nos arrinconó a que los manejara un juez de familia y es quien decidirá. Señora Lopera me sorprende su vocabulario. Yo los arrinconé. ¿a quienes? No meta a Nicolás en un asunto que usted como adulta y madre debe dar cuenta. Si no ha hecho el proceso migratorio como debía ser, no es mi responsabilidad. Si desde febrero hubiera hecho las cosas de manera correcta no estaríamos en esa situación y, probablemente ya estaría en Estados Unidos con Nicolás.

Espero que esta persona si sea madura y ecuánime para pensar en el bienestar de Nicolás sin traer a colación un pasado de hace diez años de un matrimonio que se acabo. Nuevamente entra en contradicción. Como usted, yo también deseo que el juez asignado vele por los derechos de Nicolás. No tengo mayores pretensiones. Si un juez determina que estoy equivocado, que mi hijo si se puede ir a vivir de manera ilegal en Estados Unidos, poco puedo hacer.

Y sobre su alusión al matrimonio que se acabó, lamento decirle que sí es importante traerlo a colación, ya que usted se dedicó a faltar a la verdad durante la visita del ICBF, como por ejemplo decir que decidió dejar el hogar cuando Nicolás tenía 8 años, es decir, hace cuatro años, por una infidelidad mía con mi esposa Cristina. Qué desatina y desesperada está señora Lopera. No sólo miente, sino que habla de maltratos psicológicos y de dinero. Me podría decir en dónde están las denuncias. Y para recordarle usted decidió de manera unilateral y, sin notificarme, abandonar el hogar y llevarse a mi hijo con tan sólo 22 meses, por sus inseguridades, por sus insatisfacciones e incapacidad de ejercer su rol de madre. Ahora bien, nadie está obligado a convivir con nadie, y menos si no es feliz, pero por favor, no levante calumnias contra mi esposa, ni contra mí. Lo bueno de acudir a un juez es que todo debe probarlo.

De nuevo le pregunto ¿está convencida que yo he sido el causante del daño de Nicolás? Sería bueno que revisara su ego y comportamiento narcisista. Si

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

busca un culpable para sentirse mejor, creo que está equivocada. Un hijo es responsabilidad de dos. Y usted ha querido vender la imagen de madre soltera, maltratada y desprotegida. Sin embargo, deberá demostrar ante el juez mi poco interés por mi hijo.

Para lo cual también le respondo sus inquietudes:

El tratamiento odontológico a Nicolás se le iniciará cuando termine de mudar sus muelas, por su especialistas esta considerado a partir de los 15 años, yo no voy a someter a mi hijo a tener frenillo desde ahora donde no se a terminado de desarrollar su esquema óseo modular. **Nuevamente ejerce la custodia de manera arbitraria. Ni siquiera se ha tomado la molestia de acudir a otro especialista para conocer otras opiniones. Ya existen ortodoncias donde no se requiere el uso de brackets. Infórmese, piense en Nicolás y después se defiende.**

Para las intervenciones de terapia que sigue la Dra Carrasquilla yo lo pondré bajo intervención una vez la psicóloga de ICBF, Dra Marisol, emita su concepto.

Le recuerdo que fue sugerencia de ICBF en su segundo concepto que Nicolás tuviera apoyo adicional de psicología y por el choque emocional que tuvo por usted negarle el permiso de salida del país y ella va a tener el diagnóstico de la Dra Carrasquilla para hacer una tercera intervención. **No entendí muy bien, ¿Necesitamos que la doctora Marisol dé el visto bueno al diagnóstico de la doctora Carrasquilla para que usted busque especialista por Colsanitas? Si en efecto ya en el segundo informe se recomienda el apoyo de psicología, ¿usted por qué no lo ha hecho? Y permítame cuestionar la gestión de la doctora Marisol, quien emitió un informe sin contrarrestar la información y sin responder mis comunicaciones. Razón por la cual solicitaré a la Procuraduría que acompañe el proceso. Además, la doctora Marisol es una funcionaria pública que no puede dedicar todo su tiempo a Nicolás, algo que sí se puede obtener a través de la medicina prepagada.**

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

También le recuerdo que usted fue quien involucró a ICBF en la vida de Nicolás y ellos son la entidad del estado responsable del bienestar del Niño ante la ley. **Vuelve a equivocarse, tuve que acudir al ICBF porque usted como madre encargada de la custodia se cree que Nicolás es su trofeo, y lo saca del colegio cuando quiere, le patrocina que se despidan de sus compañeros para después utilizar este tema en mi contra, lo cambia de ciudad, vulnera mis comunicaciones con él y lo deja bajo el cuidado de terceros mientras usted está en Estados Unidos y todo esto sin decirme absolutamente nada.**

Y por último le sugiero que comience con su intervención terapéutica para que pueda reparar el daño, la recuperación y por ende la comunicación con su hijo, de lo contrario Nicolás no está dispuesto a hablar con usted **¿Me está diciendo que para poder comunicarme con mi hijo debo enviarle un informe terapéutico mío? Nuevamente vulnera los derechos del niño al condicionar mi comunicación con él. Pero además, bajo esa premisa ¿es usted apta para convivir y educar a un preadolescente? ¿leyó todo el informe o solamente se fijó en la parte donde podía atacarme? Veo que pasa por alto todas las pruebas que la doctora Carrasquilla le realizó a Nicolás. Y para su información ir a terapia psicológica no es nada negativo, por el contrario considero que todas las personas deberíamos tener acompañamiento psicológico para enfrentar situaciones como estas** ni a responderle ningún mensaje y mucho menos con su familia porque la cantidad de mentiras y difamación que hicieron ustedes en contra mía le causaron gran daño y por encima de todo está el derecho fundamental de Nicolás para tener salud mental, la cual está siendo vulnerada. **Me puede decir cuáles son las mentiras y difamaciones. Quiero dejar algo claro. En mi casa de usted no se habla. Y en las únicas dos conversaciones que he tenido con Nicolás sobre usted a lo largo de sus 12 años se le recalcó la importancia del respeto hacia los padres. Y me vi en la obligación de hacerlo, ya que usted decidió ponerlo en medio de un asunto de adultos. Aun cuando le pedí en el primer correo, en febrero, prudencia y no inmiscuir a Nicolás, ya que veo**

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

innecesario generar expectativas e ilusiones en un menor de edad sin tener garantizado dicho viaje.

O se le olvidan todos los correos donde me indica que Nicolás es un adolescente muy maduro y un ser pensante que tiene conocimiento de todas nuestras comunicaciones. No entiendo porque entonces dice ante el ICBF que la información que se le suministró al niño en casa de su padre no debía ser de conocimiento de él. Es decir, usted sí puede “contarle todo”, pero yo no puedo contarle la realidad de los hechos.

Pero para su tranquilidad, lo ÚNICO que se le contó fue la forma en que su mamá decidió irse del hogar, llevárselo con tan sólo 22 meses sin informarme absolutamente nada y enseñarle las fotos de la casa donde él vivía y usted desocupó. Pero que rápidamente volví a adecuar para cuándo él viniera. Y cómo a partir de ese momento empezó mi periplo por varias ciudades del país para poder verlo aunque fuera unos días. Esto no es resentimiento, esto es la realidad de los hechos.

Pero ¿sabe por qué se hizo? Porque Nicolás preguntó el motivo de la separación, preguntó por qué usted y yo no podemos tener una buena comunicación. Y mi respuesta fue muy clara, las relaciones se establecen en base a la confianza y, evidentemente, por su proceder no confió en usted. De ahí, que desde el primer momento de la separación, por recomendación de mi abogada, decido comunicarme con usted exclusivamente por correo electrónico.

Entonces sabe que creo señora Lopera, que el Nicolás de ahora es un Nicolás que está cuestionando todo lo que usted le ha dicho a lo largo de sus 12 años. Y si como usted le dijo al ICBF, dejó a su papá por maltrato psicológico, maltrato económico y una infidelidad con mi esposa, no me extraña que mi hijo esté molesto y distante de mí.

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

Y aunque usted no lo considere Nicolás también sabe que sus deseos de irse a Estados Unidos no se deben a él, sino a su pareja. O usted de verdad cree que Nicolás no siente todos los viajes a Estados Unidos que ha realizado a lo largo de estos cuatro años y las navidades que lo ha dejado solo. Y después se atreve a calificarme como “papá ausente”.

Nicolás aquí también habló, aquí también me manifestó sus soledades, sus inseguridades, me dijo lo difícil que era hablar conmigo por su presión y me dejó claro que no quería ser el culpable de su infelicidad. Mi hijo no quiere estar en medio y usted insistió y sigue insistiendo en meterlo.

Así que ya va siendo hora que asuma lo que le corresponda. Usted está en todo el derecho de rehacer su vida, pero no sacrificando la seguridad de Nicolás, y mucho menos exponiéndolo a asuntos que sólo los expertos pueden definir.

Por tanto, señora Lopera hay solo una cosa que comparto con usted y es que Nicolás ya no es un niño al que se le puede decir esto es así porque lo dice su mamá o su abuela. Y Nicolás seguirá creciendo, seguirá cuestionando, seguirá preguntando. No se engañe.

Este camino apenas empieza, y créame que en su incesante labor de alienar a mi hijo en mi contra, se le va a devolver en algún momento. No me hace daño a mí, se lo ha hecho, se lo hace y se lo seguirá haciendo a Nicolás.

Por todo lo anterior no entiendo cómo en este panorama usted supone que Nicolás vaya a pasar una semana a Bogotá con unas personas que le están causando tanto daño Porque es un derecho constitucional que tiene Nicolás. Él tiene derecho a compartir con su papá, con su familia. Y usted no puede impedirlo.

Espero que su abogada se lo explique, ya que en junio fue la misma situación. ¿Ahora que se va a inventar? Me va a volver a enviar un audio desde el chat de Nicolás.

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

Y sobre mi familia, le recuerdo que también es la familia de Nicolás, no son mi hijas, son sus hermanas. Y mi esposa Cristina, con quien usted ha podido mantener un par de comunicaciones cordiales, siempre ha cuidado con amor a Nicolás. Es tal el nivel de envenenamiento que hasta junio era Cristi y ahora es “la madrastra” o “la señora Cristina”. Aun así, siempre estaremos dichosos de compartir tiempo con él. Y así como se lo escribí a Nicolás, las relaciones padres-hijos no pueden estar supeditadas, ni condicionadas. Debe primar el respeto. Y le guste o no seguiré insistiendo en mis chats.

y donde él ya entiende que ha primado la rabia y el resentimiento de un divorcio de hace diez años en contra mía sobre su futuro y su bienestar. Esta muy errada señora Lopera, ¿cuál rabia? ¿cuál resentimiento? Usted no forma parte de mi vida, entiéndalo. Si usted se quiere aventurar por amor a irse de manera ilegal, hágalo, pero no exponga a Nicolás. Él puede vivir conmigo, mientras a usted le resuelven su situación legal. Si como dijo ante el ICBF en tres meses le otorgan permisos especiales para residir en Estados Unidos, porque no viaja, lo hace y cuando tenga todo en regla se lleva al niño.

Lo que sí es claro es que envenenar a un niño de 12 años es muy fácil. Su labor como madre debería ser contribuir a la comunicación de mi hijo con él, y no patrocinar su grosería e irrespeto. Pero no voy a pedir peras a un olmo. En el fondo concluyo que tiene razón en algo, el único culpable de todo esto soy yo. No haber medido las consecuencias de iniciar una relación extra matrimonial con alguien como usted. En efecto, uno termina pagando las consecuencias de sus decisiones y actos. Sin embargo, lo único bueno de su paso por mi vida se llama Nicolás y, siempre y cuando yo pueda, no voy a permitir que le vulneren sus derechos.

Y teniendo en cuenta su contestación tan desatinada, me deja aún más preocupado. Considero necesario no solo que Nicolás inicie acompañamiento con una psicóloga de manera inmediata, tal y como lo recomendó la doctora Carrasquilla y la doctora Marisol, sino que dado que no responde mis

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

llamadas y chats, solicito la semana de receso para que Nicolás venga y tener la posibilidad de restablecer mi comunicación con él. Espero no tener que acudir nuevamente a las entidades oportunas para hacer valer los derechos del niño. Nicolás solamente tiene 12 años para decidir si quiere o no estar con su papá.

Si como ha asegurado en anteriores correos usted no interfiere en mis comunicaciones y relación con Nicolás no se convierta, en esta oportunidad, en un obstáculo para que mi hijo venga. ¿No le parece que habernos quitado la posibilidad de estar juntos todos estos años ya ha sido suficiente?. Jorge E Roa.”

DECIMO QUINTO : ES CIERTO. No me consta la fecha de entrega del acta de no conciliación.

DECIMO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO. Me permito dar respuesta a cada uno de los hechos contenidos en el párrafo así:

“...Se reunió con la hermana del demandado, señora Elsa Roa, para lograr un acercamiento con el demandado , el cual no se logró” :

Cierto y sorprendente dado que la señora Lopera en 20 años de conocer a la familia de mi poderdante, era la segunda vez que la veía, nunca entendió el porqué de esa visita.

“Se acercó a la oficina donde labora el demandado ... el día 29 de julio de 2.022.se reunió con el y su abogada , en dicha reunión les manifestó que la estabilidad emocional del menor eta siendo afectada por esta situación”

Parcialmente cierto, en dicha reunión lo que manifestó la señora Lopera era que su hijo **tenía ideas suicidas**, a lo que de inmediato se le pregunto. por qué no estaba en Cartagena con el menor y que se hacía imperativo que Nicolas iniciara acompañamiento psicológico. Entregó los mismos documentos que aporta como prueba en esta demanda : un número de copias de pantallazos de computador, de

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

formularios sin diligenciar , de una carta de un abogado quien manifiesta que será el encargado del trámite y unas revistas que circulan en Perú. Se recibieron con la promesa de verificar la veracidad de la información.

DECIMO SEPTIMO: NO ES UN HECHO. ES UNA APRECIACION PERSONAL DE LA APODERADA DE LA DEMANDANTE. Según su juicio en un acto señal de burla a sus compromisos.

Sobre el particular, respondo así : **“Cuando Juan habla de Pedro... habla más de Juan que de Pedro.”** Sorprende una apreciación de ese tipo de la distinguida colega, quien en un principio atendió a mi representado, emitió un concepto sobre los pasos a seguir para iniciar un proceso de solicitud de la custodia dada la preocupación de la estabilidad del menor, recomendó notificar a Migración Colombia y después decidió representar a la que hubiere sido su demandada.

En el acápite de pruebas entrego el concepto emitido por una abogada colombiana que trabaja en los Estados Unidos como paralegal en una firma que realiza trámites migratorios y donde manifiesta que el mencionado trámite que quiere realizar la señora Lopera se puede hacer directamente en Colombia, en la sede de la Embajada Americana. Y que además después de analizar la documentación aportada por la señora Lopera, llegó a la misma conclusión de mi poderdante, son simples formularios bajados de internet sin diligenciar.

Por supuesto también entrego copia de los correos y audios de la doctora Adalgiza Berrio de Raad, como prueba de lo anteriormente manifestado.

DECIMO OCTAVO : NO ES UN HECHO. ES UNA APRECIACION PERSONAL DE LA APODERADA DE LA DEMANDANTE. Sobre sus apreciaciones me permito responder así:

En comunicación dirigida al doctor ALVARO DE JESÚS VILLARRAGA MONTES. DEFENSOR DE FAMILIA – ICBF de CARTAGENA, después de leer el informe emitido por el equipo interdisciplinario del ICBF, mi poderdante escribe la

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

siguiente misiva dado su alto grado de preocupación por la información falsa entregada por la demandante dentro del proceso administrativo seguido ante esa instancia :

“DOCTOR

ALVARO DE JESÚS VILLARRAGA MONTES.

DEFENSOR DE FAMILIA – ICBF

CARTAGENA

Respetado doctor Villarraga.

Reciba un atento saludo.

Soy Jorge Enrique Roa Angulo, identificado con cédula # 19.368.302 de Bogotá, padre del menor Nicolás Roa Lopera, identificado con T.I.#1.014.874.843, de 12 años y quien reside actualmente en la ciudad de Cartagena con su madre, la señora Aura María Lopera Leal.

Después de leer atentamente el informe enviado por el Bienestar Familiar posterior a que yo solicitara el pasado 15 de julio del presente año la intervención del Instituto para conocer el paradero de mi hijo, y sobre todo poder comunicarme con él, lo primero que llama mi atención es la información suministrada por la madre de mi hijo, ya que se aleja diametralmente de la realidad, motivo por el cual me dispongo a escribir este correo y solicitar una reunión personal con el ICBF para manifestar mi preocupación.

En primer lugar, la señora Lopera manifiesta que puso fin a nuestra relación por maltrato psicológico dada nuestra diferencia de edad. Al respecto me gustaría conocer las denuncias que en su momento formuló ante las autoridades competentes en mi contra, porque afirmar que fue víctima de maltrato psicológico sin soportes médico legales y de la Fiscalía, 12 años después, me parece muy grave.

Así mismo, dice que decide irse del hogar para realizarse nuevamente profesionalmente y durante la audiencia de conciliación que ella solicitó el pasado 25 de julio de 2022 ante el ICBF, con el fin de que yo autorizará el permiso de salida

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

del país de mi hijo, manifestó que se fue de Bogotá porque le cerré todas las puertas laborales en la capital.

Al respecto no sabía que yo fuera una persona tan influyente que pudiera cerrar todas las puertas laborales de otra persona.

Adicionalmente, quiero dejar claro que fue muy poco el tiempo que la señora Lopera estuvo sin trabajar en los ocho años que estuvimos juntos, ya que se desempeñó como roll manager del grupo ESCARCHA bajo la dirección de María Isabel Cajiao, representó artistas del book de RCN Radio con la señora Gisela Almarales, gestionó eventos bajo la dirección de Juanita Castro, pero además siempre recibió mi apoyo para seguir creciendo, le pagué un curso de inglés, al comienzo de la relación y durante el embarazo del niño una especialización en el CESA sobre Mercadeo. Le insistí sobre la importancia de formarse en otra rama distinta a la de su carrera.

Y de las paradojas de la vida, la Fundación de la que tanto habla y se siente orgullosa, su marca, logo y desarrollo estratégico yo los creé. Con todo esto quiero decir, que el maltrato de género, económico y psicológico deberá probarlos ante las instancias judiciales competentes. Presentarse como una víctima es muy fácil.

Por otro lado, lo expuesto por la señora Lopera sobre la separación tampoco se ajusta a la realidad de los hechos. Ella asegura que cuando el niño tenía 8 años de edad decide poner fin a nuestra relación por una infidelidad mía con mi pareja actual.

Sobre esta información la señora Lopera vuelve a faltar a la verdad, ya que fue ella quien decidió de manera arbitraria y unilateral abandonar el hogar y llevarse al niño con tan sólo 21 meses de edad y radicarse en la ciudad de Medellín. En dicha ocasión, también eligió unilateral y arbitrariamente los bienes materiales que ella consideró oportunos llevarse. Para situarlo en la línea del tiempo, estamos hablando del martes 25 de octubre de 2011. Tengo fotografías de las condiciones en las que la señora Lopera dejó el apartamento donde convivimos. Y que se aportarán ante las instancias judiciales en su momento.

Ese mismo día me puse en comunicación con la abogada, la doctora Carmen Larrazábal para dar inicio al proceso de divorcio, quien me recomendó denunciar por abandono de hogar y secuestro de mi hijo. No acepté dicha recomendación,

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

pensando en el impacto emocional que eso pudiera afectar a mi menor hijo de apenas casi dos años. Por supuesto, si tome la decisión irrevocable de dar por terminada y finalizada mi relación de pareja con la señora Lopera e inicié los trámites del divorcio.

No entiendo entonces, que ahora afirme que nos separamos por una infidelidad mía cuando Nicolás tenía 8 años, es decir, en el año 2018.

Tengo la escritura pública de la Notaría 39 del Círculo de Bogotá de cesación de efectos civiles del matrimonio civil y liquidación de la sociedad conyugal cuya fecha es del 25 de abril de 2012.

Cabe aclarar que cuando Nicolás tenía ocho años yo ya estaba casado con mi actual esposa, llevamos 10 años de casados y una niña de 9 años, hermana menor de Nicolás.

La señora Lopera, por esos años ya tenía planes de trasladarse fuera del país, en aquella oportunidad el destino era México, ya que su pareja era mexicano. También tengo correos de la señora Lopera manifestando este proyecto.

Desde el 25 de octubre de 2011 y hasta el 25 de abril de 2012, fecha del divorcio, no existió ninguna comunicación presencial con ella a solas. Las pocas veces que nos reunimos, fue en presencia de mi abogada.

Desde ese entonces y hasta la fecha, las comunicaciones con la señora Lopera han sido a través de correos electrónicos. Esta situación la he manejado desde un comienzo de esta forma para tener constancia de todo, ya que mi experiencia con ella ha sido siempre que malinterpreta y tergiversa los hechos.

Gracias a estos correos se evidencia el ejercicio arbitrario de la custodia que la señora Lopera ha ejercido con todo lo concerniente a la crianza de nuestro hijo.

Cuando manifesté ante el ICBF que llevaba 6 días sin poder comunicarme con el niño y sin saber dónde estaba, adicionalmente, el colegio me informó que no había ido a estudiar toda la semana, le escribo a la señora Lopera y a su apoderada para saber dónde estaba mi hijo y no obtengo respuesta; mi angustia creció aún más por cuanto conocía el interés de trasladar su residencia a Estados Unidos, me pusieron en alerta y pensaba que podría haberse ido sin permiso.

En las más de 200 páginas que tengo de correos con la señora Lopera está absolutamente todo lo expuesto aquí, día a día, año tras año. Desde los primeros correos en el año 2011 hasta los últimos de este año. En ellos podrán observar cómo he tenido que solicitar en varias oportunidades conocer la dirección de residencia de mi hijo. En Manizales y Pereira, por ejemplo, nunca supe donde vivió. Me lo entregaba en centros comerciales. Y desde que decidió instalarse en la ciudad de Cartagena ha cambiado de residencia al menos siete veces. De hecho, la dirección actual donde usted estuvo la obtuve gracias a la intervención de la abogada de ella.

También se evidencia cómo he tenido que escribirle directamente al ortopedista del niño, elegido por ella, el doctor Sarassa, para saber sobre la evolución de mi hijo. Porque ella sólo escribía para pedir el bono universitario del niño.

No entiendo como si mi hijo goza del privilegio de una medicina pre pagada, que yo pago desde antes de nacer, Colsanitas para ser más claros, ella jamás haya utilizado el servicio en ninguna de las ciudades donde ha vivido. Nicolas no tiene un pediatra de cabecera.

En las comunicaciones se evidencian todos los conflictos que hemos tenido por una sencilla razón, su arbitrariedad. Para ella yo solamente soy el proveedor económico de Nicolás. Al respecto me llama la atención que indique que aportó solamente \$2.300.000,00.

Nuevamente vuelve a faltar a la verdad. Actualmente y de manera responsable el primero de cada mes, consigno \$2.558.000,00 más el 50% del colegio, por un valor de \$520.000,00. Repito, pago la medicina prepagada Colsanitas del niño por un valor de \$300.000,00 y me encargo del vestuario de mi hijo por un valor de \$3.200.000,00 anuales. Si la señora Lopera hace bien las cuentas esto suma \$3.600.000,00 pesos mensuales.

Pero más allá del tema económico, que hasta la fecha he podido mantener, mi gran problema con la señora Lopera ha sido la comunicación con mi hijo. Ella asegura que soy un padre ausente, que me comprometí a visitarlo cada 15 días, que lo llamo dos veces al mes, y que en definitiva no tengo una relación afectiva con él..

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

Sobre las visitas cada 15 días, por supuesto es muy difícil estar detrás de los proyectos laborales y personales de la señora Lopera, yo soy empleado y mi lugar de trabajo es Bogotá.

En 12 años mi hijo ha vivido en Bogotá, Medellín, Manizales, Pereira y Cartagena. Y ahora pretende irse a Estados Unidos. Y aun así he viajado a todos estos lugares para compartir con mi hijo. En cuanto a las llamadas, este ha sido mi principal requerimiento, ya que la vulneración en la privacidad de las mismas por parte de ella y su señora madre, ha dificultado la comunicación con el niño.

No sé por qué se atreve a calificar mi relación con mi hijo, si el tiempo que comparto con él, ella no está presente. Por el contrario, y así como ella aportó fotos, yo también dispongo de material audiovisual que pueden dar fe del tiempo que mi hijo comparte conmigo, con sus hermanas y con mi esposa. Material que aportaré ante las instancias judiciales en su momento.

Ahora bien, si mi hijo en estos momentos se siente molesto conmigo no es por otra cosa diferente al mal manejo que la señora Lopera y su entorno familiar han dado al tema del permiso de salida.

Me gustaría aclarar que desde un principio le manifesté a la señora Lopera mi interés por mantener al niño alejado de todo este asunto. Le pedí que hasta que ella y yo no llegáramos a un acuerdo no lo involucrara. Sin embargo, esto tampoco fue posible, desde el correo uno me expuso que Nicolás estaba muy ilusionado y que era consciente de todo.

Yo me pregunto qué niño de 12 años al que le vendan el sueño americano no se va a crear ilusiones. Evidentemente la frustración que siente mi hijo en este momento no es otra que creer que por culpa de su papá no podrá ir a vivir la experiencia americana.

Ahora bien, y así como lo manifesté en la audiencia de conciliación propuesta por la señora Lopera para pedir el permiso de salida del niño, nunca me he negado a darle ningún permiso de salida. Es más, comparto las bondades de la experiencia de vivir en ese país. Sin embargo, hasta la fecha la señora Lopera no me ha garantizado el estatus legal de mi hijo en Estados Unidos. Considero que no sería

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS
Abogados Consultores

responsable de mi parte como padre firmar un permiso para que mi hijo se radique en otro país de manera ilegal.

Para nadie es un secreto lo complejo, largo y difícil que es la obtención de la residencia norteamericana.

Aun así, la señora Lopera cree que enviándome una carta de un abogado en Miami apostillada, donde asegura que ella va a iniciar el proceso una vez llegue a ese país, pero que no garantiza la obtención de la residencia de mi hijo; enviándome unos formularios sin rellenar de un colegio en Miami; enviándome un contrato de un apartamento a nombre su novio, del cual hasta ahora vengo a tener conocimiento; enviándome una factura de un carro por valor de 3 mil dólares; enviándome una solicitud de una póliza de seguro médico por un valor de 1.500 dólares; enviándome una carta de un contador diciendo que ella tiene ingresos por valor de 12 millones de pesos sin soportes bancarios; y enviándome una hoja donde dice que en mayo de este año cerró un negocio de la compra de una casa en Orlando en compañía de su novio, sin escrituras de nada; yo entonces debo darle el permiso de salida, porque si no voy a perder a mi hijo tal y como me lo hizo saber en un audio que envió desde el chat del whatsapp del niño.

El día que la señora Lopera me envíe el pasaporte de mi hijo con la visa de inmigrante, que garantice que estará de manera legal en ese país, que podrá seguir compartiendo con sus hermanas y conmigo los pocos momentos que su madre le permite, no tendré ningún problema en otorgarle el permiso. Y es a esto a lo que mi hijo hace referencia cuando dice que su papá le prometió por sus hermanas que firmaría el permiso.

En efecto mi hijo no miente, aquí durante sus vacaciones en Bogotá me vi en la obligación de abordar el tema con él, ya que insisto, no entiendo la necesidad de ilusionar y angustiar al niño ante un posible viaje. Aquí le dije que en cuanto su mamá me enviara lo que le estaba solicitando para estar tranquilo de que él va a estar bien en ese país, de que podrá regresar a Colombia y de que en definitiva se le van a garantizar los derechos que aquí tiene cubiertos, le prometí que firmaría.

Hoy, 10 de agosto de 2022 la señora Lopera sigue sin garantizar la legalidad de mi hijo en Estados Unidos. Y evidentemente mi hijo, de tan sólo 12 años, no sabe ni tiene porque saber cuáles son los lineamientos legales para vivir en los Estados

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS
Abogados Consultores

Unidos. Él solamente sabe que su mamá le envió a su papá unos documentos y su papá no quiere dar el permiso. Manipular a un niño es muy fácil y eso es también un indicio de que mi hijo sufre de presunta alienación parental, situación que pondré en conocimiento de las autoridades judiciales en su momento.

Dejando clara mi posición con respecto al permiso de salida, me gustaría poner en su conocimiento los últimos acontecimientos, de los cuales he copiado al Bienestar Familiar y a la Procuraduría.

Después de la audiencia de conciliación para pedir el permiso, donde evidentemente no se llega a un acuerdo, la señora Lopera se presenta en la ciudad de Bogotá, primero donde mi hermana menor, a quien ha visto una vez en su vida, para enseñarle los mismos documentos, comentarle que Nicolás está teniendo pensamientos suicidas e intentar conseguir el número de teléfono de mi abogada. Como por medio de mi hermana no consigue lo buscado, decide presentarse en las oficinas de RCN Radio, donde yo trabajo, asegurando que si no la atendía de ahí no se movería. Dada la situación me veo en la obligación de ponerme en contacto con mi abogada para atender a la señora Lopera y tener una testigo del encuentro.

En esa reunión la señora Lopera nuevamente presenta los mismos documentos, pero además asegura que ella es una gestora social de reconocimiento internacional porque ganó un premio en Perú y salió en una revista de ese país. Indica que su fundación tiene sede en Houston, Miami, México y Perú. Sin embargo, no aporta nada que sustente esto. También explica que la visa a la cual quiere optar es concedida a personas que tienen habilidades excepcionales y por tanto no se requiere permiso de trabajo. En esta reunión, debo resaltar que para mí lo más importante era abordar el tema de los pensamientos suicidas del niño, de hecho en el momento en que mi hermana me lo comenta me pongo en contacto con la doctora Marisol del ICBF, y me comunico con la doctora Viviana Carrasquilla, psicóloga y terapeuta infantil en Cartagena, a quien no conozco personalmente, pero me recomiendan.

Así pues, le manifiesto a la señora Lopera la importancia de que el niño sea acompañado por otra profesional adicional a la del ICBF. Ella acepta y se acuerda que ambos padres daríamos opciones de profesionales para elegir la que nos pareciera mejor.

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

Pues bien, ayer 9 de agosto de 2022 mi hijo acudió a su primera consulta con la doctora Viviana Carrasquilla, puesto que la señora Lopera nunca propuso a ningún profesional. No entiendo si el niño estaba presentando pensamientos suicidas que hacía ella en Bogotá y cómo no procedió de manera inmediata a buscar un profesional y/o aceptar el que yo propuse.

Pero además, dos días después del encuentro en Bogotá la abogada de la señora Lopera escribe un correo para pedir el pago de la psicóloga, que supuestamente yo escogí unilateralmente, y habla de modificar el acuerdo actual en los puntos de visitas y comunicaciones, fijando que yo podré visitar a mi hijo dos veces al año, es decir cada 6 meses, durante el tiempo que dure el proceso de solicitud de la visa, que la señora Lopera pagará mis tiquetes; y que las comunicaciones con mi hijo serán semanales por videollamada y en tiempos diferentes a los del colegio.

Ante esto mi apoderada, la doctora Andrea Ximena Maya, decide intervenir para llevar, a partir de ahora, las comunicaciones con la abogada de la señora Lopera, y evitar de nuevo las equivocadas interpretaciones de los acuerdos.

Este sábado 6 de agosto de 2022, recibí una llamada de mi hijo, después de no hablar con él en varios días, ya que las comunicaciones están reducidas al chat, y sin la seguridad de que sea él quien responde; y me encuentro con un niño molesto, agresivo, altanero que me increpa pidiéndome nuevamente el permiso de salida. Incluso me dice que no quiere volver a saber nada de mí, ni de mis hijas, que está cansado de todo esto, y me tira el teléfono.

Con este escrito quiero poner en su conocimiento mi realidad. La vulneración en las comunicaciones con mi hijo han sido un diario vivir no sólo por parte de la señora Lopera, sino por parte de su abuela. Me pregunto qué niño de 12 años que está enviciado y al que le han enseñado que su papá es sólo un proveedor económico al que hay que mentirle, presionar y manipular puede estar bien.

Es por esto que me sorprende el informe elaborado después de haber visitado a mi hijo. Me llama la atención que les parezca normal y amoroso que mi hijo conviva en un entorno en donde la abuela convive con dos parejas. Debo aclarar que el señor Fran aunque es el esposo de la señora no es abuelo del niño, y el señor Julio que es la actual pareja de la abuela tampoco es abuelo del niño.

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

Pero además me llama la atención que encuentren normal que la mamá viaje cada dos meses a Estados Unidos, porque su actual pareja reside allí, y deje al niño bajo el cuidado de su abuela y a mí no se me informe nada. Lo mínimo que debe hacer la madre custodia de un menor de edad, es informar al padre de sus ausencias largas, solo para estar pendiente de cualquier eventualidad. De hecho el viernes 15 de julio cuando decido acudir al ICBF la señora se encuentra fuera del país y mi hijo está bajo el cuidado de terceros sin notificarme absolutamente nada.

Tampoco entiendo por qué la señora Lopera patrocinó que Nicolás se despidiera de sus compañeros y lo sacara del colegio sin tener la garantía del viaje en agosto. Y ahora el niño me recrimina que está sintiendo vergüenza en el colegio. No obstante, durante los 15 días que estuve con mi hijo en el periodo de vacaciones no me comentó que ya se había despedido de los compañeros, es más me dijo que el lunes 11 de julio iniciaba colegio y que les habían mandado a leer un nuevo libro. Con esto presumo que al niño lo llevan a mentir para conveniencia de la señora Lopera.

Dada la situación y encontrando un sinnúmero de situaciones alejadas de la verdad, entro en contacto con la rectora del colegio, quien me informa que la señora Lopera no ha notificado que desea irse del país, y que no tienen conocimiento de ninguna despedida que se le haya realizado a mi hijo en el colegio. En estas comunicaciones con el colegio no sólo confirmo que la señora Lopera actúa de manera arbitraria, ya que la justificación que envió al colegio para ausentarlo esa semana fue una excusa de un médico homeopático. Mi gran pregunta es por qué yo no fui enterado. De qué tratamiento médico se trata, por qué si el niño debía llevar a cabo un tratamiento médico no se encuentra la madre con él, pero sobre todo, por qué no permiten que el niño se comunique conmigo desde otro teléfono si supuestamente dejó el celular en Cartagena, ya que el teléfono durante la semana estuvo activo, recibiendo llamadas y chats. Si no es por la intervención del ICBF no obtengo información de mi hijo.

Y para exponer una vez más las contradicciones de la señora Lopera, a usted le dijo que Nicolás se ausentó esa semana (11-19 de julio de 2022) porque estaba en un tratamiento médico homeopático, pero en la audiencia de conciliación dijo que el niño no se había desaparecido, que el niño estaba de vacaciones en Medellín y simplemente había dejado el celular en Cartagena. Me pregunto por qué vacaciones

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

si el colegio iniciaba clases el 11 de julio. Por qué no coordino el supuesto tratamiento médico durante las vacaciones del niño que fueron desde el 17 de junio. Y por qué el justificante que me envía el colegio dice que el niño tuvo una cita virtual el 12 de julio y la cita presencial fue el sábado 16 de julio. Me parece muy conveniente que el ICBF interviene el viernes 15 de julio en la noche, y el niño tenga la primera cita presencial con el médico homeopático el sábado 16 de julio. Hasta la fecha no sé ¿qué médicos tratan a mi hijo? ¿Quién es su pediatra? ¿Por qué no se me informa de cada uno de estos eventos?

Y por si todo esto fuera poco en los últimos días he recibido los soportes de pago de las mensualidades del colegio del niño de los últimos cuatro años y me encuentro con que la señora Lopera paga la pensión de manera atrasada sin justificación alguna. Incluso durante el año 2020 pagó todo el año lectivo en el mes de noviembre, cuando ya está finalizando el curso escolar. Y me sorprende porque por razones económicas no es, afirma recibir \$12.000.000,00 mensuales. Este suceso no es nuevo, ya que en el año 2017 tuvimos otro conflicto cuando de manera sorpresiva me notifica que cambiará al niño de colegio. Cuando le solicito me explique por qué, ya que considero que el Cartagena International School es un buen colegio, me da unos argumentos que no tienen mucha credibilidad. Es así como entro en contacto con el colegio y me informan que la señora adeuda cerca de \$4.000.000,00. Retiró al niño del colegio, pasando por alto mi opinión y comprometiéndose a matricularlo en una escuela de idiomas, ya que el nuevo colegio no era bilingüe. Hasta la fecha no he recibido ningún diploma o certificado del nivel del inglés del niño de ningún centro de idiomas.

Por todas estas contradicciones, tergiversaciones y faltas a la verdad me preocupa el bienestar de mi hijo en otro país. Si estando aquí, donde existen entidades que protegen los derechos del niño y los míos, ella se atreve a faltar a la verdad, no me quiero imaginar en Estados Unidos estando mi hijo en calidad de ilegal.

Así pues, hasta que la señora Lopera no garantice que mi hijo estará legalmente en ese país no lo voy a exponer a ninguna circunstancia que atente contra su bienestar físico y emocional por estar en un país donde los migrantes ilegales son discriminados. Además, en estos momentos la prioridad es la estabilidad emocional de mi hijo y no permitir que nos sigan vulnerando el derecho que la ley natural nos da por ser padre e hijo y retomar nuestras comunicaciones de manera tranquila, de

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

forma privada, autónoma sin la intervención detrás de la puerta de su madre y/o abuela.

Agradezco la atención que estoy seguro le dará a esta comunicación.

Quedo atento a sus comentarios. Jorge E Roa A.”

Resulta señora Juez, que esta comunicación se quedó sin respuesta .

Sin embargo, esta narración podría ser la respuesta a la afirmación hecha por la abogada de la demandante : Mi poderdante jamás ha querido perjudicarla, limitar sus derechos fundamentales como son el derecho al trabajo , a la libertad de locomoción, y sobre esto es sorprendente que haga dicha afirmación una persona que viaja fuera del país muchas veces al año incluidas fechas como navidad y año nuevo y deja a su mejor hijo bajo el cuidado de su abuela sin avisarle al padre de sus ausencias, solo por prever que si algo extraordinario sucede al menor , el padre este al pendiente.

Manifiesta la apoderada de la demandante el interés por brindarle un mejor futuro a su menor hijo... y a mi poderdante le llega una pregunta a su mente? ¿ cómo será un mejor futuro con una madre con tantos compromisos laborales que la obligan a estar ausente de su domicilio, estando en territorio americano, con quien piensa dejar a su menor hijo si allá no va a contar con el apoyo de su madre y de sus dos parejas?

Sobre lo que establece la Sentencia enunciada por la señora apoderada, no me queda sino manifestar que soy conocedora de la jurisprudencia y de las leyes de Colombia y que sobre el particular no conozco ninguna doctrina, jurisprudencia, norma que ampare a una madre que quiera llevarse a su hijo fuera del territorio nacional de manera irregular, sin garantizar su estatus migratorio legal, teniendo en cuenta que aquí en Colombia el menor goza de todos los privilegios y todos sus derechos no se están vulnerando de ninguna manera, solo por el capricho de una madre que si o si se quiere ir a vivir el sueño americano, sin un contrato de trabajo, sin una visa que le garantice los mínimos beneficios a ella y a su menor hijo.

Sobre la manifestación que hace sobre la capacidad y actitud de la progenitora, no se trata de un hecho y por lo tanto no me consta.

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS
Abogados Consultores

La oposición del señor Jorge Enrique Roa Angulo podrá ser inaceptable para los ojos de la demandante. Vuelvo a demostrar que no es un hecho, es una apreciación de la actora y su apoderada.

Inaceptable es que un buen padre de familia otorgue un permiso para que su menor hijo se vaya del país sin los documentos exigidos por el país a donde piensa establecerse, inaceptable es aceptar que su a su menor hijo le vulneren el derecho que tiene a tener una comunicación y vínculo con su padre y su familia. Inaceptable es faltar a la verdad, manipular la información y presionar psicológicamente a un menor para que odie a su padre, a su esposa y sus hermanas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

A) AUSENCIA DE CONDICIONES FAVORABLES EN LA ESTABILIDAD DE NICOLAS ROA LOPERA EN TERRITORIO EXTRANJERO Y DE GARANTÍAS ACTUALES Y FUTURAS PARA PERMITIR EL ACCESO DEL MENOR Y SU PROGENITOR

Desde que la señora AURA MARIA LOPERA LEAL se instaló en su nueva ciudad de residencia con su hijo Nicolas Roa Lopera y pese a que las partes acordaron un régimen de visitas para garantizar el derecho de acceso libre, natural y espontáneo entre el menor y su padre, mi mandante no ha podido tener contacto con su hijo en la forma establecida en ese convenio.

Infortunadamente, la señora LOPERA LEAL ha venido inmiscuyéndose en la relación paternofilial, contaminando las emociones del hijo en común al proyectar una imagen negativa de su progenitor ocasionada en el profundo rencor y resentimiento que la accionante le guarda a mi mandante.

En tal virtud, los espacios asignados a mi poderdante en el marco del derecho de visitas y de vacaciones, no los ha podido realizar de la manera prevista, pues en

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

cada ocasión en la cual mi mandante tiene intención de involucrarse con su hijo percibe rechazo de poder compartir con él o bien, como ya se planteó en esta respuesta de la demanda, aparecen excusas relacionadas con el estudio, la salud, o cualquier otra circunstancia con el fin de evitar compartir espacios con él y su familia extensa paterna y sus comunicaciones son vigiladas por la madre o por su abuela materna

Mientras el menor hijo ha permanecido bajo la custodia de su progenitora, mi mandante aduce que el niño recibe información malintencionada, sesgada, tergiversada y errónea sobre su padre, dañando la imagen que durante años mi poderdante se ha preocupado en construir con sus hijos.

La señora LOPERA LEAL se refiere reiterativamente sobre el padre de su hijo ante diferentes autoridades como un maltratador, agresor y sobre todo, le endilga en forma perversa conductas tales como de ser un padre ausente, a sabiendas de que mi mandante atiende cumplidamente sus obligaciones y es un padre presente y amoroso.

Mientras no se reestablezca la forma de mantener una **sana relación paterno filial** entre él y su padre, mi mandante teme que el desplazamiento del niño a un territorio en el extranjero, ahondaría más en las dificultades que ya se experimentan por cuenta de la inadecuada intervención de la madre en esta relación lo cual supone poner en grave riesgo el rol de padre que tiene mi mandante al punto de obtener anular su figura y reducirlo a un aspecto eminentemente económico con las conductas emprendidas por la progenitora en detrimento de mi mandante.

Adicionalmente, sin ánimo de ser repetitiva, la accionante no ha suministrado información que permita determinar garantías suficientes para que el menor NICOLAS ROA LOPERA tenga garantizado en territorio extranjero sus derechos tales como vivienda, educación, salud, vestuario, recreación entre otros aspectos que mi mandante en su condición de padre y en ejercicio de la patria potestad y la autoridad paterna que comparte con la madre tiene derecho a discutir sobre la pertinencia, conveniencia y la forma en que un posible nuevo escenario como este,

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

necesariamente implica una modificación en cuanto a las obligaciones y derechos convenidos por las partes en el acuerdo que se encuentra vigente y produciendo plenos efectos.

En tal razón, mi poderdante señor **JORGE ENRIQUE ROA ANGULO** ratifica en esta excepción de mérito su oposición a que se conceda permiso de salida del país para que su menor hijo **NICOLAS ROA LOPERA** se establezca en forma definitiva en territorio extranjero.

B) MALA FE

Se observa que la parte actora formula la base de sus pretensiones en una supuesta violencia emprendida por parte de mi mandante y en contra de la señora **LOPERA LEAL** y persiste en enlodar su reputación y buen nombre con sus referencias ante familiares, autoridades del ICBF, en el Colegio donde se han convertido en sus cómplices para acomodar la información acerca de los hechos que nos traen a este proceso, pero especialmente frente a su menor hijo **NICOLAS ROA LOPERA**.

Hago notar que a la fecha mi poderdante señor **JORGE ENRIQUE ROA ANGULO** no ha sido citado y por ende no se encuentra vinculado en ninguna actuación administrativa o judicial ante el ICBF, Comisaría de Familia, Fiscalía y/o Juez de Familia en la cual conozca de los supuestos hechos a los que refiere la parte actora y que se le garantice en dicho caso el derecho a un debido proceso, a defenderse, controvertir las pruebas y manifestarse frente a las acusaciones a todas luces temerarias que solo buscan poner en entredicho la reputación de mi representado y ocasionar un daño en la relación con su hijo por cuenta del rencor y animadversión que la señora **LOPERA** le guarda desde el divorcio.

Con todo respeto, ruego a Su Señoría analizar la contestación de la demanda, junto con las pruebas que aportó y las pruebas aportadas por la actora y en su sana crítica tome la decisión que en derecho corresponde.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES :

- a. Poder legalmente otorgado.
- b. La totalidad del expediente.
- c. Anexo más de 200 páginas de correos cruzados entre mi poderdante y la actora. De la lectura de los mismos se evidencia las contradicciones de la señora Lopera, de su forma de mantener alejado al padre de todo cuanto tiene que ver con su menor hijo.
- d. Copia de los correos entre la suscrita apoderada judicial y la apoderada de la demandante.
- e. Copia de los pantallazos de las comunicaciones entre el padre y Nicolas Roa Lopera.
- f. Información del Gobierno americano, de acceso público donde se verifican las entradas y salidas de la señora Aura María Lopera Leal de su territorio. <https://i94.cbp.dhs.gov/i94/#/history-search>, donde se puede observar con la periodicidad que la señora Lopera viaja y el menor permanece en compañía de terceros, sin informar al padre sobre esta situación.
- g. Video que contiene imágenes de tiempos compartidos entre Nicolás Roa Lopera con su papá y su familia. Celebraciones con la familia paterna extendida, vacaciones etc, donde se evidencia que Nicolas es un niño feliz cuando esta con su papá y sus hermanas y el trato amoroso por parte de Cristina, actual esposa de su papá y madre de su hermana Ana Cristina.
- h. Copia de la carta de la abogada Beatriz Hurtado paralegal en los Estados Unidos donde se certifica que los documentos aportados por la señora Lopera son simples copias de formularios sin diligenciar que

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS

Abogados Consultores

no dan fe de ningún trámite de visa de residente por habilidades extraordinarias. Y que dicho trámite se puede realizar en territorio colombiano en las instalaciones de la Embajada Americana.

2. DOCUMENTALES – Oficios del Despacho : Con todo respeto solicito que por Secretaria del Despacho se oficie a la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA** para que:

- a. Informe si la señora AURA MARIA LOPERA LEAL ha iniciado tramite alguno para obtener la visa de residencia por habilidades extraordinarias para ella y su menor hijo Nicolas Roa Lopera.
- b. El historial de entradas y salidas del territorio americano, con qué tipo de visa ingresa y cuál es el motivo de sus constantes viajes.
- c. Requisitos y tramite de la visa por habilidades extraordinarias

TACHA DE TESTIGOS :

La parte actora solicito el testimonio del señor **LUIS FERNANDO PARRA ARIAS**. Con todo respeto Señora Juez considero que es irrelevante el testimonio del señor Parra, porque es una persona ajena a la vida del menor, no lo ha visto sino un par de veces. No se conoce su estatus migratorio en los Estados Unidos y a partir de la investigación que hizo mi poderdante en su preocupación por saber con quien iba a vivir su menor hijo, lo único que se encontró fue que en su contra existe un proceso ejecutivo por una deuda con una entidad bancaria de la cual aún no se ha hecho cargo y lo que publica en sus redes sociales.

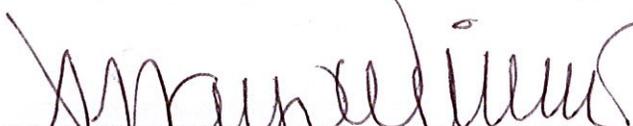
Será usted señora Juez quien decida si el testimonio del señor aportaría algo dentro del proceso.

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS
Abogados Consultores

NOTIFICACIONES

- A la actora y su apoderada judicial tal como aparece en la demanda.
- Al demandado señor **JORGE ENRIQUE ROA ANGULO** en la Calle 72 Bis # 5 -25 apto 202 de la ciudad de Bogotá D.C. celular de contacto 311 8769009, correo electrónico : jroa0111@gmail.com
- A la suscrita apoderada judicial ANDREA XIMENA MAYA VIVAS en la Carrera 49 # 124-39 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico de notificaciones judiciales : andreaximenamayavivas.abogada@outlook.com celular de contacto 300 343 2243.
- Al Defensor de Familia adscrito a su despacho, en la Secretaria del Juzgado

De la señora Juez, con mi acostumbrado respeto.


ANDREA XIMENA ALEXANDRA MAYA VIVAS
c.c.# 39.792.330 de Bogotá
T.P.# 124.571 del C. S. de la J.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

MAYA VIVAS ANDREA XIMENA ALEXANDRA

Quien se identificó con: C.C. 39792330 y T.P. No.124571

quien presento personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. fea48

Bogotá D.C. 2022-12-07 15:14:04


FIRMA AUTÓGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ANDREA XIMENA MAYA VIVAS
Abogados Consultores

489.

SEÑOR

JUEZ CUARTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

j04famcartagena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 # 36 – 133 Calle del Cuartel del Fijo – Piso 2

CARTAGENA – BOLIVAR

E. S. D.

REF : 130013110-004-2022-0408-00

DE : AURA MARIA LOPERA LEAL

CONTRA: JORGE ENRIQUE ROA ANGULO

Respetado señor Juez :

JORGE ENRIQUE ROA ANGULO, mayor de edad, ciudadano colombiano identificado, con cédula de ciudadanía # 19.368.302 de Bogotá, con domicilio y residencia en la Calle 72 Bis # 5 – 25 apto 202 Edificio Rosales 72 de la ciudad de BOGOTÁ D.C., correo de contacto : jroa0111@gmail.com , celular : 311 8769009, con todo respeto me dirijo a Su Señoría para manifestarle que por medio de este escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANDREA XIMENA ALEXANDRA MAYA VIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía # 39.792.330 de Bogotá y abogada portadora de la T.P. # 124.571 del C. S. de la J. con domicilio profesional en la Carrera 49 # 124- 39 de BOGOTÁ D.C., correo electrónico andraximenamayavivas.abogada@outlook.com, cel : 300 343 2243, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia, interpuesta por la señora Aura María Lopera Leal, madre de mi menor hijo **NICOLAS ROA LOPERA**



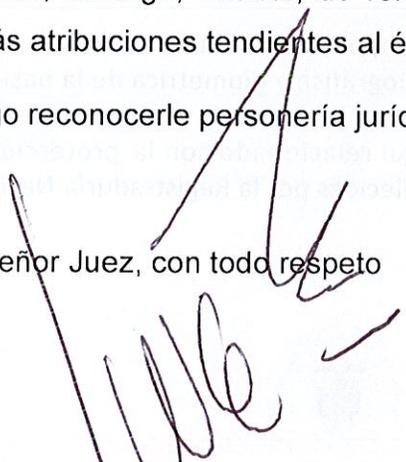
ANDREA XIMENA MAYA VIVAS
Abogados Consultores

de 12 años de edad, identificado con el NUIP # 1014874843, indicativo serial 43938103.

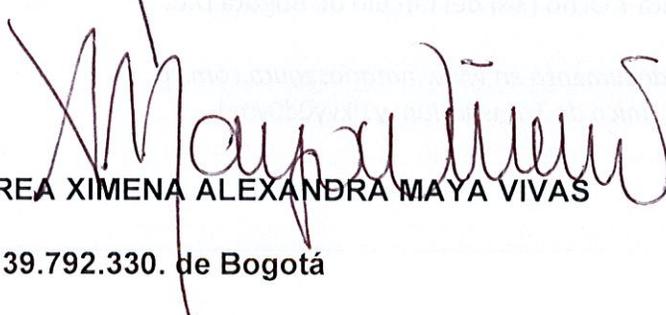
La doctora MAYA VIVAS esta investida de todas las facultades del art 77 del C.G. del P. y en especial de las expresas de presentar la solicitud de conciliación, de conciliar, transigir, desistir, de renunciar, de solicitar y aportar pruebas y de las demás atribuciones tendientes al éxito de este mandato.

Ruego reconocerle personería jurídica.

Del señor Juez, con todo respeto


JORGE ENRIQUE ROA ANGULO

c.c.# 19.368.302 de Bogotá


ANDREA XIMENA ALEXANDRA MAYA VIVAS

c.c.# 39.792.330. de Bogotá

T.P.# 124.571 del C. S. de la J.

ACEPTO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de diciembre de dos mil veintidos (2022) en la Notaría Treinta Y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JORGE ENRIQUE ROA ANGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19368302, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

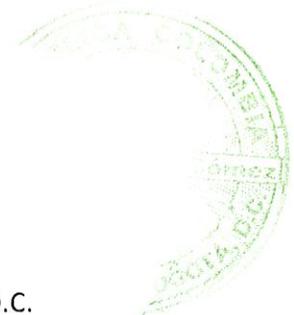


y1lkvy0d0vmd
02/12/2022 - 14:13:04



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO DURAN GOMEZ

Notario Treinta Y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkvy0d0vmd



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO**



Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
Andrés Arévalo

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

MAYA VIVAS ANDREA XIMENA ALEXANDRA

Quien se identificó con: C.C. 39792330 y T.P. No.124571

quien presento personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. fea46

Bogotá D.C. 2022-12-07 15:14:02

Andrés Arévalo
FIRMA BIOMÉTRICA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



2
49



El sáb, 6 ago 2022 a la(s) 19:30, andreaximenamayavivas.abogada@outlook.com (andreaximenamayavivas.abogada@outlook.com) escribió:

DOCTORA
ADALGIZA BERRIO DE RAAD
Abogada
SEÑORA
AURA MARIA LOPERA LEAL
auralopera@hotmail.com

Respetadas señoras :

Reciban un atento saludo.

Siguen pasando los días y no se ha recibido respuesta alguna sobre el tema de la intervención psicológica para Nicolás Roa Lopera.

Vuelvo a insistir que la preocupación cada vez es mayor. La comunicación entre el menor y su padre se está viendo afectada.

Me permito compartir con ustedes un concepto del ICBF del año 2013. Donde se habla del interés superior de todos los niños, niñas y adolescentes:

... "El Interés Superior de los niños, las niñas y los adolescentes

La Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral primero del artículo tercero establece que "*(...) todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*" (subrayado fuera de texto).

La Constitución Política en el artículo [44](#) enuncia cuáles son los derechos fundamentales de los niños y estipula que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Por su parte, en el artículo [8](#) del Código de la infancia y la Adolescencia[1] se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como "*(...) el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes*".

En ese sentido, la Corte Constitucional ha precisado que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se

encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben estar orientadas por el principio del interés superior.[2]

En efecto, la Corte ha afirmado que “el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal”.[3]

Así mismo, sostuvo que “El interés superior del menor no constituye una cláusula vacía susceptible de amparar cualquier decisión. Por el contrario, para que una determinada decisión pueda justificarse en nombre del mencionado principio, es necesario que se reúnan, al menos, cuatro condiciones básicas: 1) en primer lugar, el interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real, es decir; debe hacer relación a sus particulares necesidades y a sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; 2) en segundo término debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos, encargados de protegerlo; 3) en tercer lugar; se trata de un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de interés en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio; 4) por último debe demostrarse que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo consistente en el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del menor”.[4]...

“ concepto ICBF 23 agosto 2013.

Es importante que Nicolás quede por fuera de las diferencias de criterio que tienen los padres al tomar decisiones que sólo buscan su bienestar.

Las conversaciones del menor con su padre no pueden estar centradas en la decisión de permiso de salida del país y mucho menos que se sobre pasen los límites del amor y respeto que un hijo le debe a su padre. No solo deja de sorprender la forma como Nicolás habla con su papá, utilizando un tono alto y agresivo, diciéndole que no quiere volver a verlo o saber nada de él y paso seguido, colgar la llamada sin permitir al padre despedirse, sino que está situación hace alertar al padre sobre el estado de ánimo de su hijo por el presunto manejo que la señora Aura María Lopera y su entorno familiar le podrían estar dando al tema.

Con todo comedido, solicito de nuevo respuesta para poder iniciar el acompañamiento psicológico a Nicolás, teniendo en cuenta la manifestación que hizo la señora Lopera de las intenciones de su hijo de atentar contra su vida.

Esta comunicación se la estoy copiando a la doctora Marisol Colina, psicóloga del ICBF para lo de su competencia.

Saludos cordiales

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS
Abogada

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: andreaximenamayavivas.abogada@outlook.com

<andreaximenamayavivas.abogada@outlook.com>

Enviado: Friday, August 5, 2022 11:33:38 AM

Para: Ada Berrio <adaberrioabogada@gmail.com>

Cc: jorge roa <jroa0111@gmail.com>; auralopera@hotmail.com

<auralopera@hotmail.com>

Asunto: Re: MODIFICACIÓN ACUERDO ENTRE JORGE ENRIQUE ROA ANGULO Y AURA MARÍA LOPERA LEAL PARA CON EL MENOR NICOLÁS ROA LOPERA

DOCTORA
ADALGIZA BERRIO DE RAAD
Abogada
SEÑORA
AURA MARIA LOPERA LEAL
auralopera@hotmail.com

Respetadas señoras

Buenos días.

La preocupación por el bienestar de Nicolás cada día crece.

Ruego por favor dar respuesta inmediata sobre el tema de la intervención psicológica del menor por parte de la doctora Carrasquilla.

Informar el por qué Nicolás tiene el celular apagado y/o no responde los mensajes al papá.

Le insisto en el derecho superior del menor de mantener el vínculo con su papá libre de cualquier influencia.

Saludos cordiales

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS
Abogada

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: andreaximenamayavivas.abogada@outlook.com

<andreaximenamayavivas.abogada@outlook.com>

Enviado: Wednesday, August 3, 2022 3:24:33 PM

Para: Ada Berrio <adaberrioabogada@gmail.com>

Cc: jorge roa <jroa0111@gmail.com>; auralopera@hotmail.com

<auralopera@hotmail.com>

Asunto: Re: MODIFICACIÓN ACUERDO ENTRE JORGE ENRIQUE ROA ANGULO Y AURA MARÍA LOPERA LEAL PARA CON EL MENOR NICOLÁS ROA LOPERA

DOCTORA
ADALGIZA BERRIO DE RAAD
Abogada
SEÑORA

AURA MARIA LOPERA LEAL
auralopera@hotmail.com

Respetada doctora:

Reciba un atento saludo.

Muchas gracias por su respuesta.

Mi juicio, muy personal es que la señora Lopera, en su afán de ese día, entendió algo totalmente diferente a los que se convino.

1. Según me manifiesta la señora Aura Lopera, ella no se comprometió a ofrecer alternativas de profesionales en el área de la psicología para atender a su hijo, quedo atenta a la opción que propuso el señor Jorge Roa, para la cual nos acaba de llegar su comunicación y esperamos las fechas y horarios para las consultas.

Lo primero que se concretó sobre el tema, era que se buscarían otras opciones para llegar en consenso y escoger a la profesional que acompañaría a Nicolas.

Si la señora Aura Maria Lopera, no va a proponer o recomendar a ningún psicologo, se hace necesario que analice la propuesta de la Doctora Carrasquilla y manifieste que esta de acuerdo con que sea ella la profesional que realice la intervención a su menor hijo NICOLAS ROA LOPERA.

2. En cuanto a las modificaciones del acuerdo de manutención, no nos estamos refiriendo a cuantía, tal como se lo manifesté en el correo anterior, sólo los términos de actualización que se requieran por su actual edad del menor Nicolas.

Gracias por la aclaración, sobre este particular, en los próximos días, me reuniré con mi poderdante para analizar las nuevas circunstancias del menor y así poder establecer las actualizaciones del acuerdo.

3. La señora Lopera manifestó que les entregó los documentos solicitados por ustedes en la reunión para validar veracidad del proceso migratorio en los Estados Unidos del menor Nicolás Roa Lopera y cumpla con todos los requisitos de ley, estamos a la espera de los diez días que informaron ustedes tendrían la respuesta de verificación.

Sobre este punto, si bien es cierto se están haciendo las averiguaciones de los tramites que la señora AURA MARIA LOPERA esta realizando con la intención de radicarse en los Estados Unidos, sin animo de ser reiterativa, la posición del padre del menor fue clara y sigue siendo la misma : mientras no haya garantías, no se tocará el tema.

Ya se recibió la respuesta a la solicitud hecha a la Embajada de los Estados Unidos, ellos no dan fe de su autenticidad, ni tampoco los tachan de falsos, nos entregaron los parámetros a seguir para la visa que ella aspira le sea otorgada. Támites que se podrán iniciar desde Colombia.

Los documentos apostillados sólo dan fe de que los abogados iniciarán los trámites desde allá y no garantizan en ningún momento que la señora Lopera sea apta para esa solicitud, dado que no se argumenta bajo que categoría estarían inmersas sus habilidades excepcionales que van a generar impacto a los ciudadanos americanos.

4. Las llamas no están condicionadas como lo afirma, solo cumplimos lo ordenado en la ley que en los estudios de los niños y el tiempo utilizado para ello no debe ser interrumpidos.

Por supuesto doctora, tiene usted toda la razón, sin embargo teniendo en cuenta que los padres trabajan y el menor estudia, no tendrían porque las comunicaciones hacerse en horarios académicos o laborales.

Es importante que la señora Lopera no involucre al niño en este tema y que la comunicación entre el padre y el menor no sea suspendida ni mal influenciada por parte de ella o los miembros de su familia. El vínculo no lo pueden romper.

Para finalizar, la Doctora Carrasquilla ofrece un paquete de 8 sesiones (\$1.200.000,00), para pagarse de contado en la primera cita. Si la señora Lopera esta de acuerdo, le solicito me informe por este medio ,si esta dispuesta y comprometida a llevar a Nicolas a las citas y a pagar el 50% del valor del tratamiento. Teniendo en cuenta el interés superior del menor se hace necesario respuesta inmediata sobre el particular.

Saludos Cordiales

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS
Abogada

El 2/08/2022, a las 12:37 p.m., Ada Berrio <adaberrioabogada@gmail.com> escribió:

Dra Andrea Ximena Maya Vivas
Cordial saludo,

Dando respuesta a su comunicación,

1. Según me manifiesta la señora Aura Lopera, ella no se comprometió a ofrecer alternativas de profesionales en el área de la psicología para atender a su hijo, quedo atenta a la opción que propuso el señor Jorge Roa, para la cual nos acaba de llegar su comunicación y esperamos las fechas y horarios para las consultas.
2. En cuanto a las modificaciones del acuerdo de manutención, no nos estamos refiriendo a cuantía, tal como se lo manifesté en el correo anterior, sólo los términos de actualización que se requieran por su actual edad del menor Nicolas.
3. La señora Lopera manifestó que les entregó los documentos solicitados por ustedes en la reunión para validar veracidad del proceso migratorio en los Estados Unidos del menor Nicolás Roa Lopera y cumpla con todos los requisitos de ley, estamos a la espera de los diez días que informaron ustedes tendrían la respuesta de verificación.
4. Las llamas no están condicionadas como lo afirma, solo cumplimos lo ordenado en la ley que en los estudios de los niños y el tiempo utilizado para ello no debe ser interrumpidos.

Seguiremos comunicándonos por este medio. Espero a sus comentarios

Que tenga un Bendecido día

Atentamente

ADALGIZA BERRIO DE RAAD
Abogada

El lun, 1 ago 2022 a la(s) 19:33, Ximena Maya (andreaximenamayavivas.abogada@outlook.com) escribió:

DOCTORA
ADALGIZA BERRIO DE RAAD
Abogada
SEÑORA
AURA MARIA LOPERA LEAL
auralopera@hotmail.com

Respetada doctora:

Reciba un atento saludo.

Mi nombre es ANDREA XIMENA MAYA VIVAS, apoderada del señor JORGE ENRIQUE ROA ANGULO.

Para dar respuesta a su amable comunicación me permito significarle lo siguiente :

- 1.- Para dar cumplimiento a la cita con la Psicóloga que usted eligió , le solicitamos informar a la señora Aura Lopera, el día y hora que debe asistir a consulta el menor Nicolas con la doctora Viviana Carasquilla. Anexar copia del pago de la consulta.-

Cuando se trató el tema de un posible acompañamiento profesional al menor NICOLAS ROA LOPERA, se hizo dado que la madre del menor informó que el niño estaba afectado y con ideas suicidas. Al escuchar eso, el señor Roa manifestó que si bien era cierto que la psicóloga, doctora Marisol Colina del ICBF , estaba al tanto de la situación del menor , el había pedido recomendaciones de profesionales en Cartagena y que por eso tenía el dato de la doctora Viviana Carrasquilla, Psicóloga Infantil y Terapeuta.

Lo primero que se concretó sobre el tema, era que se buscarían otras opciones para llegar en consenso y escoger a la profesional que acompañaría a Nicolas, paso seguido el señor Roa se contacto por correo electrónico con la doctora Carrasquilla, correo del cual, la señora Aura debe tener conocimiento. A la fecha no hemos recibido respuesta.

- 2.- **Modificación de cuota de alimentos:** Le solicitamos nos comparta por escrito las modificaciones que usted cree deben hacerse en este punto.

Sobre el particular sólo se menciono que debería ser actualizado dado que las circunstancias del menor han cambiado por su edad. Jamás se habló de modificar la cuantía.

3.-Visitas :

A.-Las visitas del padre del menor señor Jorge Roa Angulo a su hijo Nicolas Roa Lopera en los Estados Unidos, serán dos (2) veces al año, con intervalos de seis meses, durante el tiempo que dure el trámite de solicitud simultánea para un I-140 EB -2 NIW y la solicitud de Ajuste de Estatus Migratorio para obtener la Residencia legal en los Estados Unidos .-

B.-Los pasajes del señor Jorge Roa Angulo durante los periodos antes en mención serán asumidos por la señora Aura Lopera Leal.

Sobre este tema puntual, en la reunión se dejó muy clara la posición del padre del menor , hasta tanto la señora Aura Maria Lopera no certifique que el menor salió del país con visa de residente en su pasaporte y que su estatus migratorio cumple con todos los requisitos de ley , no es un tema que se vaya a discutir por ahora.

C.- El señor Jorge Roa Angulo, se comunicará semanalmente con su hijo Nicolás por video llamadas, en horarios que no interrumpa los estudios del menor, favor informar qué horario que propone usted..

Sobre la comunicación, se le pidió a la señora Aura Maria explicara el por qué se encontraba cortada la misma entre el padre y el menor. Y se pidió su intervención para que esto no siguiera sucediendo.

Ahora bien, las llamadas no podrán ser condicionadas en ningún momento.

Quedo atenta a sus comentarios. En adelante, yo atenderé con mucho gusto sus requerimientos de forma virtual dado que estamos en ciudades diferentes. Si consideran necesario una cita presencial , con todo respeto solicito a la señora Aura Maria Lopera, se sirva pedir una cita para poderla atender en mi oficina, cita que debe programarse con anterioridad para verificar la disponibilidad.

Saludos cordiales

ANDREA XIMENA MAYA VIVAS
Abogada

El 1/08/2022, a las 6:26 p.m., jorge roa <jroa0111@gmail.com> escribió:

El lun, 1 ago 2022 a la(s) 17:58, Ada Berrío (adaberrioabogada@gmail.com) escribió:

Señor Jorge Roa:
Cordial saludo .

Atentamente le comparto los puntos propuestos en la reunión que usted, su abogada y señora Aura Lopera sostuvieron el pasado viernes 29 de julio 2022 en las instalaciones de RCN Bogotá, para iniciar los trámites a las modificaciones del acuerdo de alimentos y visitas al menor Nicolas Roa Lopera, a saber:

1.- Para dar cumplimiento a la cita con la Psicóloga que usted eligió , le solicitamos informar a la señora Aura Lopera, el día y hora que debe asistir a consulta el menor Nicolas con la doctora Viviana Carasquilla. Anexar copia del pago de la consulta.-

2.- **Modificación de cuota de alimentos:** Le solicitamos nos comparta por escrito las modificaciones que usted cree deben hacerse en este punto.

3.-Visitas :

A.-Las visitas del padre del menor señor Jorge Roa Angulo a su hijo Nicolas Roa Lopera en los Estados Unidos, serán dos (2) veces al año, con intervalos de seis meses, durante el tiempo que dure el trámite de solicitud simultánea para un I-140 EB -2 NIW y la solicitud de Ajuste de Estatus Migratorio para obtener la Residencia legal en los Estados Unidos .-

B.-Los pasajes del señor Jorge Roa Angulo durante los periodos antes en mención serán asumidos por la señora Aura Lopera Leal.

C.- El señor Jorge Roa Angulo, se comunicará semanalmente con su hijo Nicolás por video llamadas, en horarios que no interrumpa los estudios del menor, favor informar qué horario que propone usted..

Quedamos en espera de su comunicación.

Atentamente.

ADALGIZA BERRIO DE RAAD
ABOGADA

De: jorge roa jroa0111@gmail.com
Asunto: Preocupación por el bienestar de mi hijo Nicolás Roa Lopera
Fecha: 10 de agosto de 2022, 5:42 p.m.
Para: alvaro.villarraga@icbf.gov.co, Marisol Colina Guerrero Marisol.Colina@icbf.gov.co, sugey.osorio@icbf.gov.co, rpareja@procuraduria.gov.co, vmmora@procuraduria.gov.co, karina.Mouthon@icbf.gov.co
Cco: ximena.maya@gmail.com



DOCTOR
ALVARO DE JESÚS VILLARRAGA MONTES.
DEFENSOR DE FAMILIA – ICBF
CARTAGENA

Respetado doctor Villarraga.
Reciba un atento saludo.

Soy Jorge Enrique Roa Angulo, identificado con cédula # 19.368.302 de Bogotá, padre del menor Nicolás Roa Lopera, identificado con T.I.#1.014.874.843, de 12 años y quien reside actualmente en la ciudad de Cartagena con su madre, la señora Aura María Lopera Leal.

Después de leer atentamente el informe enviado por el Bienestar Familiar posterior a que yo solicitara el pasado 15 de julio del presente año la intervención del Instituto para conocer el paradero de mi hijo, y sobre todo poder comunicarme con él, lo primero que llama mi atención es la información suministrada por la madre de mi hijo, ya que se aleja diametralmente de la realidad, motivo por el cual me dispongo a escribir este correo y solicitar una reunión personal con el ICBF para manifestar mi preocupación.

En primer lugar, la señora Lopera manifiesta que puso fin a nuestra relación por maltrato psicológico dada nuestra diferencia de edad. Al respecto me gustaría conocer las denuncias que en su momento formuló ante las autoridades competentes en mi contra, porque afirmar que fue víctima de maltrato psicológico sin soportes médico legales y de la Fiscalía, 12 años después, me parece muy grave.

Así mismo, dice que decide irse del hogar para realizarse nuevamente profesionalmente y durante la audiencia de conciliación que ella solicitó el pasado 25 de julio de 2022 ante el ICBF, con el fin de que yo autorizará el permiso de salida del país de mi hijo, manifestó que se fue de Bogotá porque le cerré todas las

De: **jorge roa** jroa0111@gmail.com
Asunto: Entradas y salidas de la señora Lopera
Fecha: 6 de diciembre de 2022, 2:54 p.m.
Para: Ximena Maya ximena.maya@gmail.com



Entradas y salidas de la señora Lopera.
Esta información es de carácter público en Estados Unidos, a través del link

<https://i94.cbp.dhs.gov/i94/#/history-search>



El historial de viajes de la I-94 incluye hasta 100 llegadas y salidas que abarcan los últimos diez años

Ingrese la información del viajero

Resultados del historial de viajes

Resultados del historial de viajes



Número de documento: **AN265041**

País de emisión del documento: **Colombia**

	Fecha	Escribe	Ubicación
1	2022-11-27	Partida	FTL
2	2022-11-19	Llegada	FTL
3	2022-09-20	Partida	FTL
4	2022-09-08	Llegada	desaparecido en combate
5	2022-07-18	Partida	FTL

Para su información

Es posible que este historial de viajes no refleje: llegadas/salidas de fronteras terrestres, llegadas/salidas de cruceros de circuito cerrado, actualizaciones de reservas de compañías aéreas y actualizaciones de USCIS, cambios de estado, extensiones de estadia o ajustes de estado. En este sitio web NO se proporcionan viajes para ciudadanos estadounidenses y residentes permanentes legales.

Si este historial de viajes

Resultados I-94 más recientes



Por: **AURA MARIA LÓPERA LEAL**

I-94 más reciente

Número de registro de admisión (I-94): 5 9 6 1 2 9 0 1 4 Un 2

Más Recientes Fecha de entrada: 2021 mayo 02

Clase de Admisión : B2

Admitir hasta la fecha: 01/11/2021

Detalles proporcionados en el formulario de información I-94:

Apellido/Apellido : LÓPERA LEAL
Primer nombre (dado) : AURA MARIA
Fecha de nacimiento : 27 de febrero de 1978
Número de documento : AN265041
País de Ciudadanía : Colombia

OBTENGA EL HISTORIAL DE VIAJES DE ESTE VIAJERO

19	2021-01-03	Partida	FTL
20	2020-12-22	Llegada	FTL

Para su información

A partir del 26 de abril de 2013, DHS comenzó a automatizar el proceso de admisión.

Ya no se requiere que un extranjero admitido legalmente o en libertad condicional en los EE. UU. esté en posesión de un Formulario I-94 preimpreso.

Un registro de admisión impreso desde el sitio web de CBP constituye un registro legal de admisión. Ver 8 CFR § 1.4(d).

Qué hacer si alguien solicita su

21	2020-10-03	Partida	FTL
22	2020-09-11	Llegada	FTL
23	2020-02-02	Partida	FTL
24	2019-12-08	Llegada	FTL
25	2019-09-23	Partida	ORL
26	2019-09-14	Llegada	ORL
27	2019-07-06	Partida	FTL
28	2019-06-14	Llegada	FTL
29	2019-04-23	Partida	FTL
30	2019-04-12	Llegada	FTL
31	2019-03-03	Partida	FTL
32	2019-02-26	Llegada	FTL
33	2018-12-25	Partida	FTL
5	2022-07-18	Partida	FTL
6	2022-06-30	Llegada	FTL
7	2022-05-12	Partida	FTL
8	2022-04-11	Llegada	FTL
9	2022-01-10	Partida	FTL
10	2021-12-31	Llegada	FTL
11	2021-11-09	Partida	FTL
12	2021-11-04	Llegada	FTL
13	2021-09-28	Partida	FTL
14	2021-09-11	Llegada	FTL
15	2021-06-14	Partida	FTL
dieciséis	2021-05-02	Llegada	FTL
17	2021-04-17	Partida	FTL
18	2021-03-20	Llegada	FTL
19	2021-01-03	Partida	FTL
31	2019-03-03	Partida	FTL
32	2019-02-26	Llegada	FTL
33	2018-12-25	Partida	FTL
34	2018-12-21	Llegada	FTL

Si este historial de viajes no está completo , no hay que tomar ninguna medida.

Los documentos de CBP viajan desde una variedad de fuentes.

Este historial de viaje es solo una herramienta para ayudar al público y no es un registro oficial para fines legales.

Por seguridad, cierre su navegador después de recuperar su número I-94.



¿Tiene una solicitud pendiente de la Ley de Libertad de Información (FOIA) para su historial de viajes a EE. UU.? (FOIA es una ley que otorga al público el derecho de solicitar acceso a los registros de cualquier agencia federal). [Obtenga más información](#)

Una solicitud de FOIA es una solicitud por escrito o electrónica recibida por CBP de cualquier individuo o entidad que solicita registros, incluidas las bases de datos que se mantienen o se cree que son en poder de una agencia. Puede encontrar información adicional sobre FOIA y solicitudes de FOIA en <https://www.cbp.gov/site-policy-notices/foia/>. Si envió una solicitud formal a través de la oficina de FOIA en CBP para obtener el historial de viajes y recibió un número de FOIA, puede cancelar su solicitud en



Apreciada Dra XIMENA MAYA:

Cordial saludo,

Conforme a la solicitud que nos fue presentada en días pasados donde requieren información acerca de una solicitud para una Visa basada en empleo EB-2 NIW, textual le hago una copia de los requisitos por parte de USCIS. Para todo tipo de solicitudes de visas de trabajo la Oficina de Inmigración de los Estados Unidos - USCIS, requiere un sponsor (empleador), donde 1. Se hace la solicitud con una Certificación Laboral y Una vez sea aprobado por la Oficina de Labor (PERM, Program Electronic Review Management), en un tiempo de mas o menos seis (6) meses, 2. Se inicia la solicitud ante USCIS para la Green Card (Tarjeta verde). El tiempo de entrega esta tardando entre 5 a 43 meses

Para la solicitud de VISA EB-2 NIW National Interest Waiver (Exención por interés nacional), no es necesario el paso 1 o sea no se requiere de un sponsor. Este tipo de visas son complejas ya que su elegibilidad es muy estricta. A continuación detallo los criterios copiados textual de la pagina USCIS.

* Criterios

- Registros académicos oficiales que muestren que usted tiene un título, diploma, certificado o galardón similar otorgado por un colegio universitario, universidad, escuela u otra institución docente relacionada con el campo en el cual usted tiene una aptitud excepcional
- Cartas que documenten que tiene al menos 10 años de experiencia en su profesión a tiempo completo
- Un permiso para practicar su profesión o una certificación de su profesión u ocupación
- Prueba de que usted ha recibido un salario u otro tipo de remuneración por sus servicios que demuestran que tiene una aptitud excepcional
- Membresía en una o varias asociaciones profesionales
- Reconocimiento por parte de colegas, entidades del gobierno, organizaciones profesionales o de negocios por sus logros y notables contribuciones a su industria o campo

- También se aceptará otra muestra de elegibilidad similar.

Certificación Laboral y Capacidad de Pago. Las peticiones de segunda preferencia basadas en el empleo generalmente deben ir acompañadas de una solicitud certificada de Certificación de Empleo Permanente del Departamento de Trabajo (DOL) en el formulario ETA 9089, sin embargo, DOL proporciona una certificación general (Anexo A) en ciertas situaciones. Como parte del proceso de solicitud, su empleador debe demostrar la capacidad de pagar el salario ofrecido a partir de la fecha de prioridad y continuar hasta que obtenga el estatus de residente permanente legal. Su empleador puede usar un informe anual, una declaración de impuestos federales o un estado financiero auditado para demostrar la capacidad continua para pagar su salario. Finalmente, puede solicitar una exención de este requisito en interés nacional a través de la petición presentada ante USCIS. Debido a que la exención por interés nacional renuncia a la oferta de trabajo, no es necesario que demuestre la capacidad del empleador para pagar un salario.

Las visas EB-2 están disponibles para dos categorías de solicitantes: (1) miembros de profesionales que poseen un título avanzado (o su equivalente); o (2) aquellos que pueden probar de otra manera una "capacidad excepcional" en su campo particular en las ciencias o artes, medicina, negocios o deportes, que beneficiarían sustancialmente los intereses nacionales económicos, culturales o educativos o el bienestar de los Estados Unidos. Para las visas para extranjeros con capacidades extraordinarias, los solicitantes deben ser capaces de probar que su capacidad es "significativamente superior a las encontradas normalmente".

¿Qué es una Exención por Interés Nacional?

Bajo el proceso de la visa EB-2 estándar, los solicitantes deben seguir el proceso de Certificación Laboral, también conocido como el proceso de Gestión de Revisión Electrónica del Programa (PERM, Program Electronic Review Management). Este es un requisito a través del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, en el que una prueba de mercado debe ser realizada para probar que no existen trabajadores calificados legales basados en EE. UU. para el cargo en cuestión.

El proceso de Certificación Laboral puede ser largo y costar mucho tiempo. Un empleador que presente y patrocine un proceso de green card primero debe presentar una solicitud de Certificación Laboral a la agencia estatal apropiada. Una vez que la solicitud sea aprobada, el empleador debe comenzar una campaña de reclutamiento, y luego presentar los resultados de la campaña a la agencia estatal. Si el Departamento de Trabajo está de acuerdo en que no existen en el mercado laboral trabajadores estadounidenses disponibles para ocupar el cargo con base en esfuerzos de reclutamiento justos, una Certificación Laboral será emitida. Todo el proceso puede ser tan breve como seis meses, o tan largo como tres años.

Como alternativa, una persona puede solicitar que el requisito de Certificación Laboral sea eximido porque es en el mejor interés de los Estados Unidos hacerlo. Esto es

conocido como una "Exención por Interés Nacional", o NIW (National Interest Waiver). Si un solicitante puede probar que es en el mejor interés nacional, los requisitos tanto de la oferta laboral como de la Certificación Laboral serán eximidos. La persona puede solicitar al USCIS una visa EB-2 directamente, en lugar de depender de un empleador que solicite una visa basada en empleo.

Existen varias diferencias clave entre los casos EB-2 tradicionales y los casos EB-2 NIW. Primero, en un caso EB-2, un empleador debe ser el solicitante, con el ciudadano extranjero como beneficiario de la solicitud. En los casos EB-2 NIW, un ciudadano extranjero puede solicitarla por sí mismo, o un empleador puede presentar una solicitud por él o ella. En segundo lugar, en un caso EB-2, el empleador debe atravesar el proceso de Certificación Laboral con el Departamento de Trabajo, el cual puede tomar un periodo considerable de tiempo. El proceso de Certificación Laboral es eximido en los casos EB-2 NIW. En tercer lugar, los casos EB-2 requieren una oferta laboral. Los casos EB-2 NIW eximen del requisito de la oferta laboral. En cuarto lugar, es en general más difícil obtener la aprobación de una visa EB-2 NIW que ser aprobado para una visa EB-2. Sin embargo, usando un abogado de EB-2 NIW capacitado y experimentado, como los abogados de Colombo & Hurd, los ciudadanos extranjeros pueden aumentar las probabilidades de un resultado favorable.

La prueba de tres partes para una Exención por Interés Nacional

En 2016, la Oficina de Apelaciones Administrativas de los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, United States Citizenship and Immigration Services) emitió un dictamen que estableció nuevos lineamientos para determinar si un solicitante de una visa EB-2 es elegible para una NIW. En Asunto de Dhanasar, USCIS aclaró los requisitos para recibir una visa NIW, y dispuso una prueba de tres partes que los solicitantes deben cumplir para poder recibir una visa.

Bajo los estándares Dhanasar, un solicitante debe demostrar los tres siguientes criterios:

1. La iniciativa propuesta del ciudadano extranjero tiene tanto mérito sustancial como importancia nacional;
2. El ciudadano extranjero está bien posicionado para hacer avanzar la iniciativa propuesta; y
3. En conjunto, sería beneficioso para los EE. UU. eximir la oferta laboral y requisitos de certificación laboral de la categoría EB-2.

En primer lugar, al evaluar si una iniciativa propuesta tiene o no un mérito sustancial e importancia nacional, USCIS no limita las solicitudes a ciertos campos, tales como la ciencia o tecnología. Los ciudadanos extranjeros de todas las profesiones pueden solicitarla siempre y cuando estén promoviendo iniciativas que beneficiarían a los Estados Unidos. El USCIS evalúa este criterio evaluando el impacto potencial de la iniciativa, a través de un examen de la importancia de los problemas que un solicitante puede abordar a través de su iniciativa.

En segundo lugar, al determinar si el solicitante está o no bien posicionado para hacer avanzar la iniciativa propuesta, el USCIS analizará varios factores. Estos pueden incluir:

- Educación, destrezas, conocimiento e historial de éxito;
- Modelo o plan para actividades futuras;
- Progreso hacia alcanzar la iniciativa propuesta; e
- Interés de potenciales clientes, usuarios, inversores, etc.

Los solicitantes no necesitan probar que sus iniciativas serán exitosas. En su lugar, ellos deben mostrar que están en una buena posición para hacer que su iniciativa tenga éxito. Esto a menudo puede ser demostrado con documentos tales como un plan de negocios con proyecciones financieras.

En tercer lugar, el USCIS considerará si Estados Unidos se beneficiaría o no de las contribuciones del solicitante aún si en su defecto hay disponibles trabajadores estadounidenses, y si el interés nacional es lo suficientemente urgente para ameritar pasar por alto el proceso de certificación laboral. Al realizar esta evaluación, un adjudicador del USCIS debe poner en la balanza el interés nacional de requerir certificaciones laborales para proteger a los trabajadores estadounidenses, contra los beneficios que el solicitante traería a los Estados Unidos. Los factores a considerar podrían incluir la inviabilidad para obtener una oferta laboral o certificación laboral, que las calificaciones o área profesional propuesta del solicitante beneficiarían a los Estados Unidos, y el interés nacional en las contribuciones del solicitante sean "suficientemente urgentes" para que haya necesidad de pasar por alto una certificación laboral. Esto a menudo puede ser logrado mostrando que un solicitante tiene calificaciones únicas y excepcionales.

Además de cumplir con la prueba de tres partes, el solicitante también debe probar que es un miembro de las profesiones que posee un título avanzado, o una persona con capacidades excepcionales en las ciencias, artes o negocios.

Por otro lado, hemos podido constar según el mercado de seguros de salud que la Sra Aura Maria Lopera Leal e hijo cuentan con un Seguro Medico vigente bajo un status migratorio I-551. Esto quiere decir que tiene una Green Card (tarjeta verde) aprobada pero aun no se lan entregado. Mientras esto pasa en su pasaporte se le pone un sello que es el I-551 donde el petionario lo solicita para diferentes actividades tales como salir de EEUU, seguro medico, licencia de conducción, permiso de trabajo u otros.

Atentamente,

Beatriz Hurtado

Paralegal/Preparadores de Inmigración USA

TP 104.396 del Ministerio de Justicia

+1 (305) 699.1645

De: Ada Berrio adaberrioabogada@gmail.com
Asunto: Re: MODIFICACIÓN ACUERDO ENTRE JORGE ENRIQUE ROA ANGULO Y AURA MARÍA LOPERA LEAL PARA CON EL MENOR NICOLÁS ROA LOPERA
Fecha: 8 de agosto de 2022, 11:49 a.m.
Para: andreaximenamayavivas.abogada@outlook.com
Cc: jorge roa jroa0111@gmail.com, auralopera@hotmail.com, marisol.colina@icbf.gov.co



DOCTORA
ANDREA XIMENA MAYA VIVAS
Abogada
SEÑOR
JORGE ROA ANGULO.

Cordial saludo

Doy respuesta a sus misivas así:

"Ruego por favor dar respuesta inmediata sobre el tema de la intervención psicológica del menor por parte de la doctora Carrasquilla. "

A su solicitud de respuesta "**inmediata**" de todas y cada una de sus pretensiones, ellas son atendidas por el ICBF a petición inicial del señor Jorge Roa y la institución mediante sus profesionales le han atendido y han dado respuesta a sus requerimientos.

Manifiesta mi cliente , que el señor Roa hace acusaciones hacia ella, que son inaceptables y además dando órdenes como si se tratara de su subordinada , le recuerda que todas las partes merecen respeto y ella está haciendo todo lo ordenado por el Instituto del ICBF , para el bienestar de su hijo, que siempre ella se a preocupado por ello. .

En las conclusiones y recomendaciones realizadas al menor el 19 de julio 2022 y recibido su concepto el viernes 5 de agosto por la señora Aura Lopera por el ICBF, sugiere sea remitido el menor Nicolas a psicología a través de su EPS para lo cual no se opone mi cliente .-

Teniendo en cuenta la propuesta del señor Jorge Roa, mi cliente acepta la sugerencia y por ello ya canceló el 50% de los honorarios a la profesional que le corresponden , está en espera que cancele el señor Roa el 50% que le corresponden a el pagar a la doctora Carrasquilla ,para que proceda a dar la cita para el niño Nicolas.-

Cabe resaltar que El Interés Superior de los niños, las niñas y los adolescentes , los conozco perfectamente.-

Con C.C. Copiando a la doctora Marisol Colina, psicóloga del ICBF.
Con C.C: Señor Jorge Roa
Con C.C señora Aura Lopera

Atentamente

ADALGIZA BERRIO DE RAAD
Abogada



Nico Otro

últ. vez el mar a la(s) 6:04 a.m.



domingo

Hola hijo cómo vas ? Espero todo esté bien , estaré muy pendiente de ti mañana en tu primer día de estudio si puedes me escribes , un beso

6:40 p.m. ✓✓

lunes

Hola hijo , cómo te fue hoy en tu primer día de colegio?

4:18 p.m. ✓✓

Hijo te he estado marcando te llevo la caja ?

6:32 p.m. ✓✓

Hijos todo bien? Por favor cuando puedas contéstame.

7:09 p.m. ✓✓

martes

Hijo cómo vas ? Te he estado





Nico Otro

últ. vez el mar a la(s) 6:04 a.m.



4:18 p.m. ✓✓

Hijo te he estado marcando te
llego la caja ?

6:32 p.m. ✓✓

Hijos todo bien? Por favor
cuando puedas contéstame.

7:09 p.m. ✓✓

martes

Hijo cómo vas ? Te he estado
llamado y escribiendo pero no
lees los mensajes ojalá todo
esté bien , cuando puedas
llámame o escíbeme , un beso

4:48 p.m. ✓✓

Ayer

Hola hijo desde el domingo he
intentado cominicarme
contigo , sé que el tema no es
fácil para ti pero cundo puedas
contéstame hijo

7:37 p.m. ✓✓

